

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00595 DEL 27 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al profesional ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha del nombramiento.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	Nombre	Documento de identidad	DPTO	MPIO	BARRIO	Dirección del predio	No. predial	FMI	Área Total Georreferenciada
1084049			Meta	El Castillo	Nueva Esperanza	"Sin Nombre"	5025101000000 0051000200000 0000	236-105308	994,35 m²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes

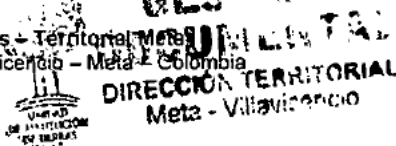
¹ Según información catastral reportado por el IGAC, al realizar una consulta en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección actual corresponde a "C 9 6 19 C 10 6 06 K 6 10 40". En el formulario inicial y la RT 00350 de 21 de mayo de 2024, el solicitante lo determinó como predio "Sin Nombre".
² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.
³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política.
⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/09/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357- 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. El predio objeto de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF- corresponde a un inmueble urbano ubicado actualmente en la dirección "C 9 6 19 C 10 6 06 K 6 10 40"⁶, ubicado en el barrio Nueva Esperanza del municipio de El Castillo en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 502510100000000510002000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 236-105308, el cual cuenta con un área georreferenciada de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, CON TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (994.35 m²)⁷.

2.1.2. El 18 de marzo del año 2004, el padre del solicitante, señor JOSÉ MARÍA CASTRO (fallecido)⁸, adquirió el predio "Sin Nombre" por compra realizada al señor [REDACTED] por valor de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000)⁹.

2.1.3. A partir de la anterior compra, el padre del señor [REDACTED] Z, junto a él comenzó a ejercer la ocupación sobre el terreno, cercando el lote con alambre de púas y haciendo un relleno para encausar el paso de aguas negras que atravesaba el predio, pues su intención y la de su padre era construir¹⁰.

2.1.4. Una vez se arregló el predio, el señor JOSÉ MARÍA CASTRO y su hijo [REDACTED] guardaban en el terreno los caballos que traían de una finca que tenían en el sector rural (vereda La Argelia) del municipio de El Castillo (Meta).¹¹

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 2 de marzo de 2022 en la sede de la Dirección Territorial Villavicencio, consecutivo 0100390203221601, ID 1084049¹².

⁶ Al realizar una consulta en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección actual corresponde a "C 9 6 19 C 10 6 06 K 6 10 40", el solicitante en el formulario inicial lo determinó "Sin Nombre".

⁷ Id doc. 6237562, fls. 361-370.

⁸ De conformidad al Registro Civil de Defunción, con indicativo serial No. 10440535 se tiene que el señor José María Castro falleció el día 30 de julio de 2021 en el municipio de Granada (Meta).

⁹ Carta venta suscrita entre las partes y aportada al trámite administrativo, Id doc. 4839632, fl. 10.

¹⁰ Id doc. 6245203

¹¹ Id doc. 4836056, fls. 1-5

¹² Id doc. 4836056, fls. 1-5

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Ampliación de hechos realizada al señor [REDACTED] mediante llamada telefónica por el profesional jurídico y social de esta Unidad, el 18 de agosto de 2022¹³.
- ✓ Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 09 de mayo de 2025¹⁴.
- ✓ Copia del documento de venta del inmueble denominado "Sin Nombre", del municipio de El Castillo (Meta) entre el señor JOSÉ MARÍA CASTRO y [REDACTED] Norte del 18 de marzo del 2004¹⁵.
- ✓ Copia del documento denominado "solicitud del señor JOSÉ MARIA CASTRO" respecto a su derecho de posesión del predio urbano denominado "Sin Nombre", del municipio de El Castillo (Meta), firmado por distintos ciudadanos el 25 de noviembre de 2019¹⁶.

2.1.5. Para el año 2004, en la zona rural del municipio de El Castillo (Meta), operaba el frente 27 de la guerrilla de las FARC, y en la zona urbana hubo presencia paramilitar del bloque Centauros de las autodenominadas AUC, este último comandado por alias “Enrique” y alias “Nuqui Torcido”¹⁷.

2.1.6. En el año 2007, los grupos paramilitares que no se desmovilizaron comenzaron a amenazar al señor JOSÉ MARÍA CASTRO, exigiéndole el pago de una *vacuna* o extorsión, por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) respecto a la venta de unos novillos, sin embargo, en ese momento no pudieron cancelar dicha suma de dinero, siendo agredido físicamente, ocasionándole múltiples heridas, dándole un plazo para el pago de quince (15) días y la orden de abandonar el municipio en caso de no pagar la extorsión¹⁸.

2.1.7. El 23 de mayo de 2007, como consecuencia de las amenazas y agresiones al señor JOSÉ MARÍA CASTRO por parte de los paramilitares, toda la familia se vio en la obligación de salir desplazada del municipio de El Castillo, dejando el predio reclamado en total abandono, para nunca más volver al predio¹⁹.

2.1.8. El núcleo familiar para la época de los hechos que dieron lugar al desplazamiento forzado estaba conformado por señor JOSÉ MARÍA CASTRO, su compañera permanente FELISA DÍAZ y sus hijos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

2.1.9 Mencionó el solicitante que desde el año 2009 por llamadas de vecinos y amigos de la familia, les alertaron de que el predio solicitado en restitución, que se encontraba abandonado, fue ocupado por varias familias, entre ellas el mismo vendedor (FULVIO MORENO), quienes aprovechando que se encontraba abandonado, dividieron y construyeron varias viviendas²¹.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 2 de marzo de 2022 en la sede de la Dirección Territorial Villavicencio, consecutivo 0100390203221601, ID 1084049²².
- ✓ Ampliación de hechos realizada al señor NOEL CASTRO DIAZ mediante llamada telefónica por el profesional jurídico y social de esta Unidad, el 18 de agosto de 2022²³.

¹³ *Id.* doc. 6245203

¹⁴ Id. doc. 6237562, fls. 361-370.

¹⁵ *Id.* doc. 4839632, fl. 10.

¹⁶ Id doc. 4839629, fl. 14.

¹⁷ Id doc. 4836056, fls. 1-5

¹⁰ Id. doc. 6245203.

¹⁹ *Id.* doc. 5687784, fls 27-33.

²⁰ *Id.* doc. 6287541

²¹ *Id.* doc. 6245203

²² Id. doc. 4836056, fls. 1-5

²³ Id doc. 6245203



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 09 de mayo de 2025²⁴.
- ✓ Informe técnico de núcleo familiar aprobado en junio de 2025²⁵.
- ✓ Copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 236-105308²⁶.
- ✓ Consulta VIVANTO y SIRAV en el aplicativo de la Unidad para las Víctimas, realizada por el número de cédula del solicitante²⁷.
- ✓ Actualización Documento de Análisis de Contexto que corresponde al casco urbano del municipio de El Castillo (Meta) del 14 de marzo de 2025, área micro focalizada mediante la Resolución Número RTM 01140 de 30 de septiembre de 2014²⁸.
- ✓ Respuesta con consecutivo 202422200890772 del 08 de noviembre de 2024, proferida por la Personería del municipio de El Castillo, en la que informó que el solicitante aparece registrado como víctima, por un hecho de desplazamiento Forzado, hecho ocurrido el 23/05/2007 en el municipio de El castillo y genero un concepto de inclusión.²⁹.
- ✓ Informe técnico de prueba social, recaudada con la técnica de entrevista semiestructurada que permita establecer las circunstancias que rodearon los despojos y/o abandonos de tierras en el municipio de El Castillo, realizada el 23 de octubre de 2024 en la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta, Villavicencio³⁰.
- ✓ Informe técnico de prueba social, recaudada con la técnica de entrevista semiestructurada en jornada de identificación preliminar de verificación de criterios para ser sujeto colectivo en el municipio de El Castillo, realizada el 23 de octubre de 2024 en la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta, Villavicencio³¹.
- ✓ Copia del documento denominado "primer dictamen médico de lesiones personales" respecto a la atención medica del señor JOSÉ MARÍA CASTRO del 30 de marzo de 2007 emitido por la Empresa Social del estado E.S.E Solución Salud³².
- ✓ Copia del oficio emitido por la secretaria de gobierno de la ciudad de Bogotá D.C sobre la atención prioritaria al señor JOSÉ MARÍA CASTRO por su condición de desplazado e incluido en el registro único de población desplazada de Acción Social.³³.

2.1.10. El 30 de julio de 2021, el señor JOSÉ MARÍA CASTRO, padre del solicitante falleció a causa del COVID, según el registro civil de defunción con indicativo serial 10440535³⁴.

2.1.11. En la actualidad y de acuerdo con las averiguaciones adelantada por parte del área social y catastral de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRT, el predio está dividido en 8 predios con sus respectivas viviendas³⁵.

2.1.12. En relación con las pretensiones del señor NOEL CASTRO DÍAZ frente al trámite de restitución, el solicitante indicó que desea una compensación y que no quiere volver al predio, en el entendido que toda su familia está radicada en distintos lugares del país.³⁶

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

²⁴ Id doc. 6237562, fls. 361-370.

²⁵ Id doc. 6287541

²⁶ Id doc. 6289097.

²⁷ Id doc. 5687784, fls 27-33.

²⁸ Id doc. 6269604

²⁹ Id doc. 6044217, fls. 266-269.

³⁰ Id doc. 6098337, fls. 236-351

³¹ Id doc. 6098718, fls. 301-325.

³² Id doc. 4839629, fls. 12-13.

³³ Id doc. 4839634, fl 11.

³⁴ Id doc. 4839629, fl 9.

³⁵ Id doc. 6237562, fls. 361-370.

³⁶ Id doc. 6245203

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

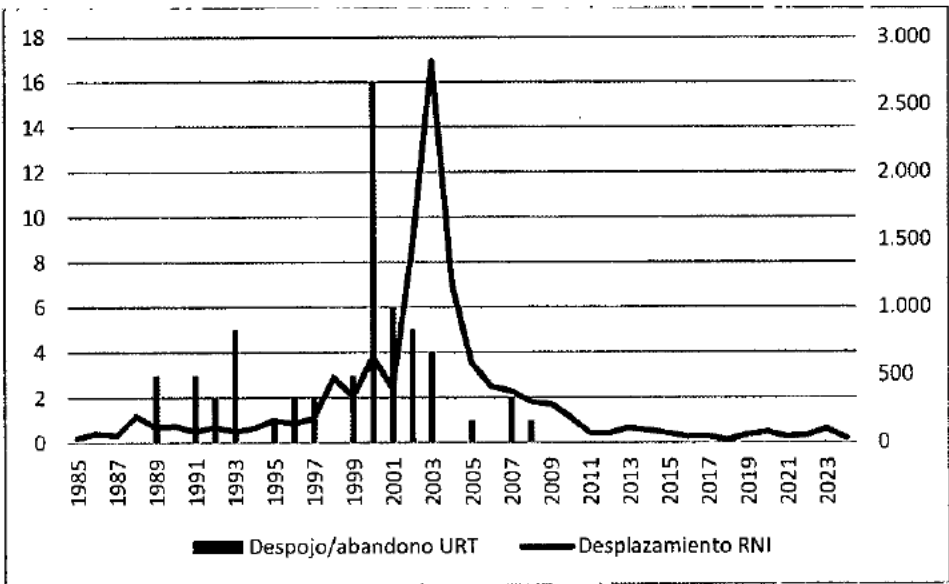
- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 2 de marzo de 2022 en la sede de la Dirección Territorial Villavicencio, consecutivo 0100390203221601, ID 1084049³⁷.
- ✓ Ampliación de hechos realizada al señor NOEL CASTRO DIAZ mediante llamada telefónica por el profesional jurídico y social de esta Unidad, el 18 de agosto de 2022³⁸.
- ✓ Registro Civil de defunción del señor JOSE MARIA CASTRO³⁹.
- ✓ Copia del documento de identificación del señor [REDACTED].
- ✓ Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 09 de mayo de 2025⁴¹.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio de El Castillo (Meta) del 14 de marzo de 2025, casco urbano, área micro focalizada mediante la Resolución Número RTM 1140 de 30 de septiembre de 2014, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

Del documento de análisis de contexto, DAC, elaborado por el área social de esta territorial se puede extraer lo siguiente:

Gráfico 1: Desplazamiento forzado y solicitudes de restitución



Fuente: elaboración propia a partir del RNI y las solicitudes de la zona microfocalizada 1140 del 00/09/2014 con corte a 11 de octubre de 2024.

³⁷ Id doc. 4836056, fls. 1-5

³⁸ Id doc. 6245203

³⁹ Id doc. 4839629, fl 9.

⁴⁰ Id doc. 4839629, fl. 6.

⁴¹ Id doc. 6237562, fls. 361-370.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"En la Gráfica 1 se observa la distribución temporal de los hechos de despojo o abandono forzado de predios en la microzona. Se identifica una continuidad de los hechos en la década de 1990 con un pico en el año 2000. Efectivamente el año con mayor número de solicitudes es el 2000, donde se registran 16".

En los siguientes capítulos se profundiza sobre la presencia e influencia de los paramilitares del bloque Centauros de las AUC en el municipio de El Castillo, así como las disputas territoriales con otros actores armados, hecho descrito por la solicitante como la causante del abandono del predio:

CAPÍTULO 5. RETOMA DE LA ZONA DE DESPEJE: PERIODO DE VACIAMIENTO, 2002 – 2005

Del total de solicitudes de restitución presentadas en esta zona microfocalizada, 40 corresponden a este periodo, siendo el que más solicitudes concentra. 24 de ellas señalan como actor responsable a las FARC-EP, en 13 no se identifica al actor responsable, en 2 se señala como independientes y en 1 se señala a las AUC. Los hechos narrados en las solicitudes se incorporan a lo largo del capítulo para situarlos en el contexto específico en que ocurrieron.

5.1 Continuidad del paramilitarismo y terrorismo de Estado

El 20 de febrero de 2002 el presidente Andrés Pastrana anunció la ruptura del proceso de paz con las FARC-EP y ordenó la inmediata retoma del territorio. La operación militar con la que se recuperó la zona se denominó Tánatos⁴². Al poco tiempo, unidades militares de la Fuerza de Despliegue Rápido (FUDRA), la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y los batallones XXI Vargas y Albán de la Brigada 7 del Ejército Nacional desplegaron acciones militares en municipios considerados como corredores de acceso a la zona de despeje, como El Castillo. En el marco de estas acciones hostigaron a la población civil, realizaron detenciones arbitrarias, saqueos a viviendas y escuelas, interrogatorios, robos y amenazas de muerte⁴³.

Entre tanto, igualmente en abril de 2002, el Estado Mayor del Bloque Centauros de las AUC, por solicitud de algunos líderes de la región, entre ellos ~~Elías Roldán Vargas~~ y ~~Arnoldo Velásquez~~ (alias Pereque), decidió conformar un nuevo grupo paramilitar con el objetivo de contrarrestar el dominio y la influencia que ejercía el Frente 26 de las FARC en El Castillo, El Dorado, Lejanías, San Luis de Cubarral, San Martín, Acacias y Granada⁴⁴. El grupo recibió el nombre de Frente Alto Ariari, siendo decisiva para su creación la intervención de Víctor Carranza Niño, quien tenía a su cargo un grupo de seguridad privada en la zona⁴⁵. Luego de varias reuniones en San Martín se empezaron las actividades de conformación: "para ello se encargó a Mauricio de Jesús Roldán Pérez, alias "Julián", quien logró reunir entre 80 u 85 hombres que le fueron incorporados por MANUEL DE JESÚS PIRABÁN, alias "Don Jorge", LUIS ARLEX ARANGO CÁRDENAS, alias "Chatarro" y por Ramiro Hernández, alias "Policía"; debidamente equipados con su material de guerra e intendencia"⁴⁶.

⁴² Centro Nacional de Memoria Histórica. *Pueblos arrasados Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta)*. Bogotá, CNMH - UARIV, 2015, 106.

⁴³ Centro Nacional de Memoria Histórica. *Pueblos arrasados Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta)*. Bogotá, CNMH - UARIV, 2015, 107.

⁴⁴ Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, 126.

⁴⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica. *Pueblos arrasados Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta)*. Bogotá, CNMH - UARIV, 2015, 107.

⁴⁶ Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, 127.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al mes siguiente de su conformación, en mayo de 2002, el Frente Alto Ariari incursionó en el caserío S [REDACTED] El Dorado, desde donde empezó su expansión territorial y en pie de fuerza. Su base principal fue la vereda La Meseta del municipio El Dorado, aunque tuvo dos bases en Puerto Esperanza y en El Once⁴⁷.

El Frente Alto Ariari incursionó primero en El Dorado, luego en Medellín del Ariari y desde allí avanzó hacia las partes altas de El Castillo. El 15 de mayo de 2002 entró a Medellín del Ariari con hombres armados y encapuchados, sacó a la gente de sus casas y los obligó a reunirse en el parque principal, en donde les anunció que toda la población tendría que trabajar con ellos⁴⁸. Ese día detuvieron al campesino José Delfín Espinel, quien fue encontrado al día siguiente muerto, con cinco impactos de bala y señales de tortura⁴⁹.

En este periodo los paramilitares desplegaron una estrategia de vaciamiento, forzando el desplazamiento masivo de población para recomponer su dominio territorial. Como recuerda un antiguo poblador del casco urbano: "porque conozco todo el municipio, he trabajado en todas las zonas y veredas donde habían 30, 40 familias quedaron 2 o 3 ¿por qué? porque ese conflicto tenía dos intereses: uno, desplazar a todas las familias que tuvieran vínculos con la izquierda o la guerrilla ¿sí? y dos por querer apoderarse de los territorios"⁵⁰.

Los asesinatos selectivos de reconocidos líderes y lideresas de El Castillo por parte de los paramilitares continuaron en 2004. El 6 de febrero de ese año la lideresa campesina María Lucero Henao, presidenta de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Puerto Esperanza y secretaria general de la Seccional de SINTRAGRIM, fue asesinada junto con su hijo menor de edad, Yamid Daniel⁵¹.

5.3 Transformaciones sociales y afectación al tejido colectivo en el municipio El Castillo

Tras este periodo de vaciamiento en El Castillo se perciben una serie de impactos que transformaron drásticamente el tejido social del municipio. En este sentido, producto de la prohibición que establecieron los actores armados y la estigmatización de una parte de la población civil, desaparecieron una serie de actos celebrativos entre los que destacaba las fechas religiosas, las fiestas de cosecha, el Día del Campesino, el Día de la Mujer, el Día del Trabajo y las adelantadas para la recolección de fondos que se usaban en proyectos comunitarios⁵².

Adicionalmente, este periodo de incremento de la violencia generó una sensación de desconfianza que desestructuró los lazos que tenían los campesinos en sus prácticas cotidianas⁵³. Estos procesos también entraron en crisis dado el terror generado por los múltiples asesinatos selectivos. Como señala el CNHM, "con la entrada de los paramilitares en 2002, el terror se traslada al casco urbano y las veredas. Los liderazgos, debilitados por el ataque de autodefensas y algunos sectores del Ejército, son golpeados con mayor fuerza en este periodo"⁵⁴.

⁴⁷ Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, 127.

⁴⁸ Cinep, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, «DH Bajo Ariari, Sintragrim (2009)». Ariari: memoria y resistencia 2002-2008 (Caso Tipo N.º 8), 31.

⁴⁹ Cinep, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, «DH Bajo Ariari, Sintragrim (2009)». Ariari: memoria y resistencia 2002-2008 (Caso Tipo N.º 8), 31.

⁵⁰ Unidad de Restitución de Tierras, Prueba comunitaria, microzona El Castillo, Resolución RT 1140 del 30 de septiembre de 2014, Villavicencio Meta, 23 de octubre 2024, p.23 (mins. 1:47:15 a 1:47:35).

⁵¹ Cinep, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, «DH Bajo Ariari, Sintragrim (2009)». Ariari: memoria y resistencia 2002-2008 (Caso Tipo N.º 8), 12.

⁵² Centro Nacional de Memoria Histórica. Pueblos arrasados Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta). Bogotá, CNMH - UARIV, 2015, pp. 203.

⁵³ Centro Nacional de Memoria Histórica. Pueblos arrasados Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta). Bogotá, CNMH - UARIV, 2015, 195.

⁵⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica. Pueblos arrasados Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta). Bogotá, CNMH - UARIV, 2015, 197.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



RT-RG-MO-05

V3

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL META
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera, la permanencia del paramilitarismo en la región se expresó en hechos violentos ocurridos con posterioridad a los procesos de desmovilización. En el caso de El Castillo, se registra el atentado sufrido por el presidente de la Junta de Acción Comunal del caserío La Floresta el 19 de agosto de 2007, cuando se encontraba en Medellín del Ariari⁵⁵. Asimismo, la desaparición de la señora Alba Nelly Murillo, quien había sido presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esmeralda e integrante de SINTRAGRIM, el 15 de febrero de 2009, en la vía que conduce de la Vereda La Esmeralda a la Vereda Miravalles⁵⁶. El hermano de esta última, Nelson Murillo Taborda, fue asesinado el 9 de septiembre de 2010 por un sujeto que se identificó como miembro de las autodefensas⁵⁷. En mayo de ese año también se produjo el asesinato del campesino Nilson Ramírez en la vereda La Esmeralda⁵⁸.

CAPÍTULO 6. DESESCALAMIENTO DEL CONFLICTO EN EL CASTILLO (2006 – 2010)

Del total de solicitudes de restitución presentadas en esta zona microfocalizada con ID 305, tres corresponden a este periodo: dos señalan como actor responsable a los paramilitares y una más no identifica al actor. Los hechos narrados en las solicitudes se incorporan a lo largo del capítulo para situarlos en el contexto específico en que ocurrieron.

El 11 de abril de 2006 se produjo la desmovilización de 1.775 hombres de los frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare en la Inspección Casibare del municipio de Puerto Lleras, Meta⁵⁹. Las resoluciones N° 076 y 077 del 31 de marzo de ese año, reconocieron la calidad de miembros representantes de las AUC, a Manuel de Jesús Pirabán (alias Pirata) y a Pedro Oliverio Guerrero Castillo (alias Cuchillo). Si bien, entre 2005 y 2006 se desmovilizaron oficialmente las tres facciones del antiguo Bloque Centauros, su desmantelamiento no implicó el cese del conflicto en las que fueran sus zonas de influencia y en las cuales muchos de sus 'desmovilizados' continuaron delinquiendo. Como se señala en la sentencia condenatoria contra un ex gobernador de Guaviare, "se sabe mediante testimonios, entre otros, el del propio desmovilizado Manuel De Jesús Pirabán, alias 'Jorge Pirata' o 'Pirata', que alias 'Cuchillo' volvió a la clandestinidad aproximadamente para el 18 de agosto de 2006"⁶⁰.

De esta manera, la permanencia del paramilitarismo en la región se expresó en hechos violentos ocurridos con posterioridad a los procesos de desmovilización. En el caso de El Castillo, se registra el atentado sufrido por el presidente de la Junta de Acción Comunal del caserío La Floresta el 19 de agosto de 2007, cuando se encontraba en Medellín del Ariari⁶¹.

Una solicitud de restitución de tierras asociada a esta microzona narra cómo la continuidad del paramilitarismo en el casco urbano impidió su retorno. Como se lee en la narración de hechos: "Para el año 2007 retornamos al pueblo de El Castillo, en esa ocasión el alcalde de la Época – Arbey Martínez, nos adjudicó el lote No. 26 de conformidad al acuerdo No. 012 del 15 de agosto del 2007,

⁵⁵ Comisión Intereclesial de Justicia y paz, *Atentado Contra Líder Comunitario del Alto Ariari. Amenazas y desplazamiento forzoso del Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Inspección de Policía municipal de Puerto Esperanza*, 28 de agosto de 2007. En: <https://www.justiciaypazcolombia.com/atentado-contra-lider-comunitario-del-alto-ariari-amenazas-y-desplazamiento-forzoso-del-presidente-de-la-junta-de-accion-comunal-de-la-inspeccion-de-policia-municipal-de-puerto-esperanza/>. Recuperado el 13 de noviembre de 2024.

⁵⁶ Camino espiritual mártires del Alto Ariari, *Alba Nelly Murillo desaparecida*, 13 de febrero de 2019. En: <https://caminoespiritualariari.blogspot.com/2019/02/alba-nelly-murillo-desaparecida.html>. Recuperado el 13 de noviembre de 2024.

⁵⁷ CUT, *Comunicado asesinato Nelson Murillo*, 24 de septiembre de 2010. En: <https://cut.org.co/comunicado-asesinato-nelson-murillo/>. Recuperado el 13 de noviembre de 2024.

⁵⁸ Comisión Intereclesial de Justicia y paz, *Asesinado campesino Nelson Murillo Taborda en el Castillo, Meta*, 10 de septiembre de 2010. En: <https://www.justiciaypazcolombia.com/asesinado-campesino-nelson-murillo-taborda-en-el-castillo-meta/>. Recuperado el 13 de noviembre de 2024.

⁵⁹ Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), *Rad. Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina*, Bogotá, 25 de julio de 2016, 7.

⁶⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2011, 19 de enero). *Sentencia Condenatoria contra Oscar De Jesús López Cadavid, ex gobernador del Departamento del Guaviare*. Proceso N° 33260.

⁶¹ Comisión Intereclesial de Justicia y paz, *Atentado Contra Líder Comunitario del Alto Ariari. Amenazas y desplazamiento forzoso del Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Inspección de Policía municipal de Puerto Esperanza*, 28 de agosto de 2007. En: <https://www.justiciaypazcolombia.com/atentado-contra-lider-comunitario-del-alto-ariari-amenazas-y-desplazamiento-forzoso-del-presidente-de-la-junta-de-accion-comunal-de-la-inspeccion-de-policia-municipal-de-puerto-esperanza/>. Recuperado el 13 de noviembre de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pero al ver que todavía se había presencia de individuos o de paramilitares en el casco urbano y ver que nos contábamos con garantías y seguridad salimos nuevamente desplazados de la zona"⁶².

De acuerdo con el relato de un antiguo poblador, durante estos años los paramilitares continuaron apelando a la extorsión. En la jornada de recolección de información comunitaria manifestó: "En el caso de mi papá en el 2007, en el caso de mi papá resulta que él es amenazado le piden un dinero le piden 27 millones de pesos, pero o sea lo extorsionan a nombre de los paramilitares. Pero mi papá hacía más o menos 20 días había pagado la vacuna a los paramilitares. En ese entonces el comandante era Enrique. El señor Enrique cooperaba con un señor que le decían "Nuqui Torcido"⁶³.

Lo mencionado por este antiguo poblador coincide con el relato de una solicitud de restitución asociada a esta microzona (305) sobre el comandante paramilitar con alias de Enrique: "Deseo agregar que los paramilitares eran quienes habitaron el predio por muchos años, alias ENRIQUE comandante, de los paramilitares, quién actualmente está preso en la cárcel de Acacias, alias reserva, y alias chocolate y alias ANDRES"⁶⁴. Cabe mencionar que se buscó los alias de Enrique, Reserva y Chocolate en la sentencia en contra de Manuel de Jesús Piraban y otros, pero no hubo hallazgo alguno.

Este escenario fue advertido por la Defensoría del Pueblo en 2009. En informe de riesgo emitido para los municipios de Mesetas, Uribe, Lejanías y El Castillo, la entidad reconoce que hay una:

"Reconfiguración de estructuras paramilitares, que en otrora incursionaron en gran parte de esta zona bajo la égida del Bloque Centauros de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC- y que con posterioridad al proceso de desmovilización de las autodefensas se autodenominan Ejército Revolucionario Popular Antiterrorista de Colombia –ERPAC- y en otros casos como "Aguilas Negras" (...) han intensificado las acciones violentas mediante las amenazas contra los líderes sociales y comunitarios, contra campesinos que son considerados colaboradores de las FARC y contra personas socialmente estigmatizadas por su conducta o por la adicción a sustancias psicoactivas"⁶⁵.

La continuidad en la presencia de grupos paramilitares fue igualmente advertida por la Defensoría del Pueblo en 2010. En nota de seguimiento señaló la presencia de estos grupos en El Castillo:

"La presencia y acciones de hombres armados que manifiestan ser antiguos combatientes de las AUC ha sembrado el temor en la zona rural de El Castillo, donde realizan acciones de control y vigilancia sobre la población. En el mes de febrero de 2010 los pobladores informaron sobre la presencia de hombres armados con vestimentas oscuras, que se identificaron como paramilitares en las veredas La Cumbre, Alto Caño Embarrado, Benjamín Herrera y La Cabaña, así como la de hombres encapuchados, en el mes de septiembre de 2010, que en una motocicleta recorrieron y patrullaron por el caserío de Medellín del Ariari en el municipio El Castillo"⁶⁶.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre el año 2004 a 2007 como de influencia armada para la configuración de la situación del abandono.

⁶² Unidad de Restitución de Tierras. Formulario solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 1086067, Villavicencio, 12 de abril de 2022.

⁶³ Unidad de Restitución de Tierras. Prueba comunitaria, microzona El Castillo, Resolución RT 1140 del 30 de septiembre de 2014, Villavicencio Meta, 23 de octubre 2024, p.24 (mins. 2:00:57 a 2:01:10).

⁶⁴ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 1038256, Villavicencio, 26 de octubre de 2017.

⁶⁵ Defensoría del Pueblo. Informe de riesgo N° 028-09 A.I. Fecha: 30 de noviembre de 2009.

⁶⁶ Defensoría del Pueblo. Nota de seguimiento N° 030-10, Primera Nota al Informe de Riesgo N° 028-09 A.I. Emitido el 30 de noviembre de 2009. 30 de diciembre de 2010.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V3
GESTION
DOCUMENTO
DIRECCION TERRITORIAL
Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El 30 de mayo del año 2024, se llevó a cabo la diligencia de comunicación del inicio del estudio formal, conforme a lo ordenado en la Resolución No. RT 00350 del 21 de mayo de 2024. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁶⁷ aprobado el 20 de agosto de 2024, se tiene:

- ✓ Al momento de efectuar la comunicación se encuentra un lote con vegetación encerrado pero abandonado, la comunicación se fija en la entrada del predio.
- ✓ Al momento de efectuar la comunicación se encuentra vivienda en obra blanca, cuenta con todos los servicios públicos, se presentó el señor Mario Arnulfo García como propietario e informó que compró hace 1 año y que las mejoras fueron realizadas por ellos.
- ✓ Al momento de efectuar la comunicación se encuentra vivienda en obra blanca, cuenta con todos los servicios públicos, se presentó la sra. Sofia Garzón, quien manifestó que es la propietaria, que llegaron al predio en el 2015, ha pagado impuesto predial y todas las mejoras han sido realizadas por ella. El predio actualmente lo tienen en arriendo.
- ✓ Al momento de efectuar la comunicación se encuentra una vivienda en obra gris en construcción, no hay nadie por lo cual la comunicación se fija en la entrada del predio.
- ✓ Al momento de efectuar la comunicación se encuentra una vivienda en material de tabla, no se encuentra a nadie por lo cual la comunicación se fija en la entrada del predio.
- ✓ Al momento de efectuar la comunicación se encuentra una vivienda en material en obra gris, se presenta el sr. José Albert Amaya, quien manifestó ser propietario, que llegó en el año 2017, que el predio cuenta con todos los servicios públicos y todas las mejoras han sido realizadas por él.
- ✓ Al momento de efectuar la comunicación se encuentra una vivienda en material de tabla y tejas de zinc, no se encuentra a nadie, los vecinos manifiestan que el propietario vive por fuera del país, por lo cual la comunicación se fija en la entrada del predio.
- ✓ Al momento de efectuar la comunicación se encuentra una vivienda en material de ladrillo y teja de zinc, no se encuentra a nadie, por lo cual la comunicación se fija en la entrada del predio.
- ✓ El predio se encuentra atrás del centro clínico del municipio de El Castillo (Meta).

El mismo día en que se adelantó la diligencia de comunicación en el predio, se realizó la diligencia de georreferenciación, acompañada por la autorizada y esposa del solicitante MARÍA EUGENIA POSADA. En el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), producto de la diligencia desarrollada, el cual fue elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 27 de agosto de 2024⁶⁸, se consignó:

RESULTADOS DE LA GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
"Sin Nombre"	1084049	994.35 m ²	1120.00 m ²

Observaciones:
La georreferenciación del ID 1084049 no pudo ser acompañada por el solicitante NOEL CASTRO SANCHEZ por temas laborales, así que designó para realizar la georreferenciación a su esposa la señora MARIA EUGENIA POSADA, quien reconoció correctamente los linderos del predio, ya que se encuentran materializados por las vías

⁶⁷ Id doc. 5930670, fls. 170-181.

⁶⁸ Id doc. 5891349, fls. 91-101

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

urbanas de la carrera 6, calle 9 y 10, además de vestigios de la cerca que existía en el momento del abandono,

En el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, respecto de la comunicación del 30 de mayo del año 2024, se presentaron las siguientes personas con algún interés en el predio, aportando la documentación respectiva:

- ✓ MARÍA CAMILA LEÓN GARCÍA⁶⁹.
- ✓ MARIO ARNULFO GARCÍA ORTÍZ y LUZ MILA CRUZ RAMÍREZ⁷⁰.
- ✓ MARIA MARYOLY GARZÓN⁷¹.
- ✓ EVA TORRES BELTRAN⁷².

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución No. RT 1140 del 30 de septiembre de 2014, se microfocalizó la totalidad del casco urbano de municipio de El Castillo, coordenadas señaladas en el plano predial No. UT_ MT_ 50251_ MF001⁷³.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

A través de la Resolución No. 0339 del 20 de mayo de 2024, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 1084049, ubicando a la solicitante en el grupo No. 4 "Afectación a los derechos humanos de los hombres 29-59 años"⁷⁴.

Se expidió la Resolución No. RT 00350 del 21 de mayo de 2024 "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"⁷⁵.

Con los oficios VT 00169⁷⁶ y ST 01300⁷⁷, se realizó la comunicación del predio el día 30 de mayo de 2024, el precitado oficio se fijó en la entrada del predio y en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación:

⁶⁹ Id doc. 5845178, fls. 50-53.

⁷⁰ Id doc. 5845161, fls. 54-80.

⁷¹ Id doc. 5863452 y 6075098, fls. 61-80.

⁷² Id doc. 5863731, fls. 84-101.

⁷³ Id doc. 924940.

⁷⁴ Id doc. 5816324, fls. 40-43.

⁷⁵ Id doc. 5819669, fls. 45-49.

⁷⁶ Id doc. 5819693, fl. 43.

⁷⁷ Id doc. 5819701, fl. 44.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Punto 1:

Latitud	3° 33' 50,96" N
Longitud	73° 47' 35,4"W

Punto 2:

Latitud	3° 33' 51,21" N
Longitud	73° 47' 35,13"W

Punto 3:

Latitud	3° 33' 51,41" N
Longitud	73° 47' 34,93"W

Punto 4:

Latitud	3° 33' 51,59" N
Longitud	73° 47' 34,76"W

Punto 5:

Latitud	3° 33' 51,86" N
Longitud	73° 47' 34,56"W

Punto 6:

Latitud	3° 33' 52,04" N
Longitud	73° 47' 34,44"W

Punto 7:

Latitud	3° 33' 52,36" N
Longitud	73° 47' 34,23"W

Punto 8:

Latitud	3° 33' 52,68" N
Longitud	73° 47' 34,31"W

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 20 de agosto de 2024⁷⁸.

Que el mismo día en que se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio, es decir, el día 30 de mayo de 2024, se realizó la diligencia de georreferenciación del terreno, siendo acompañada por la autorizada del solicitante MARÍA EUGENIA POSADA.

Que de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

⁷⁸ Id doc. 5930670, fls. 170-181.

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, se presentaron varias personas con algún interés en el predio.

Se informó mediante NT 00326 a los posibles herederos indeterminados del señor JOSE MARÍA CASTRO sobre la existencia del trámite administrativo.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 000131 fijado el día veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las 8:00 am y desfijado el mismo día a las 5:00 pm, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Villavicencio – Meta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal, conforme el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se tiene que se presentaron varias personas con algún interés en el predio, por lo anterior se identificaron de la siguiente manera:

Se tiene que la señora María Camila León, identificada con el número de cedula [REDACTED] expedida en Granada (Meta), aportó documentación, mediante escrito con radicado No. 202422200422392 del 06 de junio de 2024 en el cual solicitó ser incluida en el proceso ID-1084049 y manifestó ser la poseedora del predio ubicado en la K 7 10 55 57 Barrio Nueva Esperanza del Municipio de El Castillo - Meta, desde hace cinco años aproximadamente.

En relación con la tercera María Camila León, el área social de la UAEGRT, Dirección Territorial Meta relacionó la siguiente información:ID 1084049		
Relación de bases de datos consultadas de la tercer [REDACTED]		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	18/06/2025	Incluida por desplazamiento forzado con fecha de siniestro 10/05/2004 en el municipio de El Castillo Meta

⁷⁹ Id doc. 5845178, fls. 50-53.

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FOSYGA	18/06/2025	Activa en EPS capital Salud como cabeza de familia en régimen subsidiado
SISBEN	18/06/2025	Registrado en grupo B3 Pobreza Moderada
RUAF O SISPRO	18/06/2025	Confirma lo registrado en Adres reporta afiliación en estado activo a fondo de pensiones en régimen de ahorro individual y vinculación a vivienda de interés social en estado activo. No registra vínculo con caja de compensación, riesgos laborales, cesantías o pensión
RUES	18/06/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	18/06/2025	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	18/06/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados
SIR		N/A
IGAC	18/06/2025	Relacionada con tres predios en El Castillo Meta
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	18/06/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	18/06/2025	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	18/06/2025	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

Igualmente se tiene que la señora **EVA TORRES BELTRAN⁸⁰**, identificada con el número de cedula 40.414.672 expedida en Granada (Meta), aportó documentación, mediante escrito con radicado No. 202422200469612 del 21 de junio de 2024 expresó lo siguiente:

(...) mM opongo a la restitución solicitada y peticiono además se ampare la Buena fe exenta de culpa con que nosotros adquirimos el predio objeto de reclamación y se reconozca nuestra propiedad sobre el mismo bajo los siguientes hechos y argumentos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. Yo adquirí el predio objeto de la presente solicitud de la siguiente manera: por compraventa efectuada al señor [REDACTED], identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Calarca-Quindío, (QEPD), cartaventa suscrita el día doce (12 de marzo del año 2018, quien a su vez lo adquirió por compra venta suscrita con el señor [REDACTED], el día diez (10) de diciembre del año 1994, como consta en la cláusula cuarte de la cartaventa que me acredita como propietaria, a partir del 12-03-2018, he venido ejerciendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, explotándola solamente para vivienda para mí y mi viejo, dos personas de la tercera edad, victimas por desplazamiento forzado, inicialmente

⁸⁰ Id doc. 5863731, fls. 84-101.

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

nosotros compramos el lote el cual se encontraba lleno de maleza y escombros nos tocó poco a poco ir adecuándolo y luego como pudimos construimos allí nuestra vivienda.

2. Nosotros con mi viejo compramos de muy buena fe este lote, pues el señor Fulvio era una persona reconocida en la región y fundador de este municipio, por tanto no vimos problema alguno, en ningún momento nosotros lo obligamos o intimidamos para que nos vendiera, el negocio de hizo a voluntad de las dos partes, por lo tanto no entiendo como ahora sin saber quién porque en el documento entregado por la oficina de restitución no lo mencionan vienen a causarnos estos daños morales y económicos a personas que de buena fe compramos, invirtiendo allí los pocos recursos que teníamos, nosotros salimos desplazados del Caquetá, allá teníamos un pedacito de tierra logramos venderlo y con eso compramos el lote.

3. De la compra y posesión de buena fe exenta de culpa, ejercida por mi pueden dar testimonio las personas vecinas entre ellas Asmaida Amalla el señor Pedro Cano entre otros, quienes tienen conocimiento cómo adquirí el terreno, el valor que tuve que pagar por él y sobre todo que dicho terreno fue adquirido por voluntad e insistencia de quien lo vendió o enajeno y nunca se ejerció coacción alguna para forzar u obligar su venta, de igual manera les consta las mejoras que le he hecho al terreno y el estado en que este se encontraba antes de ser adquirido. (...).

En relación con la señora Eva Torres Beltrán, el área social de la Dirección Territorial Meta realizó la siguiente identificación:

ID 1084049		
Relación de bases de datos consultadas de EVA TORRES BELTRÁN, N. E. - [REDACTED] - [REDACTED]		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	18/06/2025	Incluida por desplazamiento forzado con fecha de siniestro 28/07/2016 en Solano Caquetá
FOSYGA	18/06/2025	Activa en nueva EPS como beneficiaria en régimen subsidiado en El Castillo Meta
SISBEN	18/06/2025	Registra en el grupo B2 Pobreza Moderada en El Castillo Meta
RUAF O SISPRO	18/06/2025	Confirma lo registrado en ADRES no registra vínculo a fondo de pensiones cesantías riesgos laborales caja de compensación pensión o programas de asistencia social
RUES	18/06/2025	La consulta por NiT no ha retornado resultado
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	18/06/2025	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	18/06/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados
SIR		N/A
IGAC	18/06/2025	La consulta no arroja resultado

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357- 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.ur.t.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	18/06/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	18/06/2025	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD. CONTRALORIA	18/06/2025	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

Igualmente se tiene que la señora [REDACTED] identificada con el número de cedula [REDACTED] expedida en Granada (Meta), apporto documentación, mediante escrito con ID interno No. 6075098 del 17 de junio de 2024 expresó lo siguiente:

- Mediante contrato verbal de fecha 21 de febrero del 2017 se celebró en el municipio el castillo, meta contrato de compraventa entre los señores, SRA MARIA MARYOLY GARZON CC: 65.495.450 de Armero -Tolima Y EL SR FULVIO MORENO CARVAJAL CC: 4.399.750 por un valor de \$9.000.000 pesos, el cual se canceló el 50% en el momento del mencionado contrato y el otro 50% a la firma de un nuevo contrato de compraventa celebrado el 16 de mayo 2019 en la notaría única del municipio de granada-meta.
- El predio se encuentra ubicado en la carrera 6 número 10-40 barrio centro/ barrio la esperanza con un área de 144 metros en el castillo, meta y dentro de los linderos ORIENTE: con vía pública en extensión de 8 metros; OCCIENTE: con predios del hospital, en extensión de 8 metros, NORTE: con predios ARGELINO SANCHEZ , en extensión 18 metros ; SUR: con predios del vendedor en extensión de 18 metros y encierre el rectángulo, Tengo conocimiento que le predio identificado con ID: 1084049 es un predio de mayor extensión del cual se segrega otros predios objetos de controversia.
- Manifiesto que en el momento de la compraventa se adquirió solo el lote sin ningún tipo de mejoras, en el año 2018 comencé a realizar la construcción y mejoras:
 - Servicios públicos domiciliarios (agua, alcantarillado , energía, gas - natural).
 - Se dividió el lote en 3 partes igual donde se inició la construcción de un aparta-estudio (2019) quedando totalmente habitado.
 - En el 2023 se continuó con la construcción de otra aparta estudio donde también quedo habilitado en su totalidad.
 - En la tercera parte del lote sub dividido hay plantación de arbole frutales con aproximadamente con 6 años de crecimiento.
- Hago saber a su despacho que soy madre cabeza de hogar de la tercera edad en estado de desplazamiento, anexo certificado de desplazamiento.
- Yo MARIA MARYOLY GARZON CON CC 65.495.450 DE AERMERO.TOLIMA he ejercido la posesión y tenencia tranquila e Ininterrumpida del mismo, como lo de muestro en el pago de Impuestos del año 2022 y el año 2023.

⁸¹ Id doc. 5863452 y 6075098, fls. 61-80.

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En relación con la señora **Maria Maryoly Garzon**, el área social de la Dirección Territorial Meta realizó la siguiente identificación:

ID 1084049		
Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado con [REDACTED]		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	04/06/2024	INCLUIDA POR DESPLAZAMIENTO FORZADO EN PLANADAS TOLIMA CON FECHA DE SINIESTRO 12/08/2011
FOSYGA	04/06/2024	ACTIVO CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPSS.A.S." SUBSIDIADO COMO CABEZA DE FAMILIA EN EL CASTILLO MET
SISBEN	04/06/2024	B2 POBREZA MODERADA EN EL CASTILLO META
RUAF O SISPRO	N/A	No se realiza consulta
RUES	04/06/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	04/06/2024	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	11/06/2024	NO SE ENCONTRARON DATOS PARA LOS FIULTORS SELECCIONADOS
SIR		
IGAC	11/06/2024	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	04/06/2024	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	04/06/2024	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	04/06/2024	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1084049		
Relación de bases de datos consultadas del cónyuge del tercero [REDACTED] esto es, el señor [REDACTED]		
CONYUGUE		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	31/05/2024	INCLUIDO POR DESPLAZAMIENTO FORZADO EN PLANDAS TOLIMA CON FECHA DE SINISTRO 12/08/2011
FOSYGA	04/06/2024	ACTIVO CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." SUBSIDIADO COMO CABEZA DE FAMILIA EN EL CASTILLO META
SISBEN	04/06/2024	REGISTRA EN EL NIVEL B2 POBREZA MODERADA EN EL CASTILLO META
RUAF O SISPRO	N/A	No se realiza consulta
RUES	04/06/2024	REGISTROS MERCANTILES CANCELADOS CON MATRICULA 241046 Y 39622
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	04/06/2024	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	11/06/2024	NO SE ENCONTRARON DATOS PARA LOS FILTROS SELECCIONADOS
SIR		
IGAC	11/06/2024	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	04/06/2024	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	04/06/2024	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	04/06/2024	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

Iguamente se tiene que la señora [REDACTED] y [REDACTED], identificados con los números de cedula [REDACTED] expedida en Tuluá (Valle) y número de cedula 30.971.656 expedida en El Castillo (Meta), aportaron documentación, mediante escrito con radicado interno No. 202422200427302 del 7 de junio de 2024 en donde solicitaron ser incluidas en el trámite administrativo y aportaron documentación.

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En relación con el señor [REDACTED] el área social de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD realizó la siguiente identificación:

ID 1084049		
Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado con C.C. [REDACTED]		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	04/06/2024	Incluido por desplazamiento forzado con fecha de siniestro 31/12/199
FOSYGA	04/06/2024	ACTIVO CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." SUBSIDIADO EL CASTILLO META
SISBEN	04/06/2024	Registra en nivel B5 pobreza moderada en el municipio de El Castillo
RUAF O SISPRO	21/06/2024	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." Subsidiado Activo CABEZA DE FAMILIA EL CASTILLO. PENSIONES: PRIMA MEDIA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES INACTIVO. PRGRAMA SOCIAL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de subsistencia Activo Otorgado 2012-10-01 Meta- EL CASTILLO. NO PENSION, NO CESANTIAS; NO CAJA DE COMPENSACIÓN; NO RIESGOS LABORALES:
RUES	04/06/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	04/06/2024	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	11/06/2024	Relacionado con un predio en Acacias Meta.
SIR	N/A	N/A
IGAC	11/06/2024	Relacionado con un predio en el municipio de El Castillo Meta
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	04/06/2024	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	04/06/2024	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	04/06/2024	No se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1084049		
Relación de bases de datos consultadas de la cónyugue del tercero		
CONYUGUE		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de Información reportada
VIVANTO	04/06/2024	INCLUIDA POR DESPLAZAMIENTO FORZADO CON FECHA DE SINIESTRO 14/01/1998 EN EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO
FOSYGA	04/06/2024	ACTIVO CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." SUBSIDIADO EL CASTILLO META
SISBEN	04/06/2024	No se encuentra registrada en la base del Sisbén IV
RUAF O SISPRO	21/06/2024	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." Subsidiado Activo CABEZA DE FAMILIA EL CASTILLO. NO AFILIACIONES A PENSIONES, RIESGOS LABORALES, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, CESANTIAS, PENSION O PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL.
RUES	04/06/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	04/06/2024	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	11/06/2024	RELACIONADA CON UN PREDIO URBANO EN ACACIAS META
SIR	N/A	N/A
IGAC	11/06/2024	RELACIONADA CON DOS PREDIOS UNO URBANO Y OTRO RURAL EN EL CASTILLO META Y UN PREDIO URBANO EN ACACIAS META
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	04/06/2024	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	04/06/2024	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	04/06/2024	No se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

Los siguientes terceros fueron identificados en la comunicación del predio solicitado en reclamación, por lo que desde el área social de la UAEGRTD se procedió a realizar de manera oficiosa su identificación.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1084049		
Relación de bases de datos consultadas del tercero		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	31/05/2024	Incluido por DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL CASTILLO CON FECHA DE SINIESTRO 08/03/2002.
FOSYGA	04/06/2024	ACTIVO CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." SUBSIDIADO COMO CABEZA DE FAMILIA EN EL CASTILLO META
SISBEN	04/06/2024	UBICADO EN NIVEL B4 POBREZA MODERADA EN EL CASTILLO MET
RUAF O SISPRO	21/06/2024	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." Subsidiado Activo CABEZA DE FAMILIA EL CASTILLO. NO REPORTA AFILIACIÓN A PENSIONES CAJAS DE COMPENSACIÓN, CESANTIAS, RIESGOS LABORALES NI VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL.
RUES	04/06/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	04/06/2024	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	21/06/2024	RELACIONADO CON UN PREDIO EN EL CASTILLO META
SIR		
IGAC	21/06/2024	RELACIONADO CON UN PREDIO EN EL CASTILLO META
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	04/06/2024	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	04/06/2024	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	04/06/2024	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

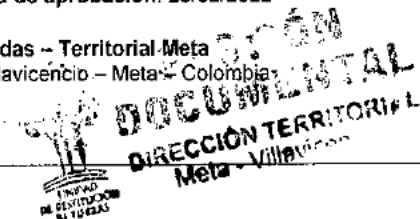
ID 1084049
Relación de bases de datos consultadas del Conyugue del tercero JOSÉ ALBER AMAYA identificado con C.C. 6667783, a saber: Maribel Castañeda C.C. 40412359
CONYUGUE

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	31/05/2024	Incluido por DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL CASTILLO CON FECHA DE SINIESTRO 08/03/2002.
FOSYGA	04/06/2024	ACTIVO CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." SUBSIDIADO COMO CABEZA DE FAMILIA EN EL CASTILLO META
SISBEN	04/06/2024	UBICADO EN NIVEL B4 POBREZA MODERADA EN EL CASTILLO MET
RUAF O SISPRO	N/A	NO se realiza consulta
RUES	04/06/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	04/06/2024	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	21/06/2024	NO SE ECONTRARON DATOS PARA LOS FILTROS SELECCIONADOS
SIR		
IGAC	21/06/2024	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	04/06/2024	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	04/06/2024	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	04/06/2024	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

ID 1084049		
Relación de bases de datos consultadas de [REDACTED]		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	18/06/2025	No se encontraron resultados con el criterio de búsqueda suministrado
FOSYGA	18/06/2025	Activa en Capital salud en régimen contributivo como cotizante en el castillo meta
SISBEN	18/06/2025	Registra en nivel B 1 POBREZA MODERAD

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RUAF O SISPRO	18/06/2025	No se realiza consulta ya que no se tiene del documento de identidad su fecha de expedición
RUES	18/06/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultado
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	18/06/2025	La consulta realizada no arroja resultados
VUR	18/06/2025	Relacionada con una matrícula inmobiliaria en Villavicencio Meta
SIR		N/A
IGAC	18/06/2025	La consulta no arroja resultados
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	18/06/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	18/06/2025	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	18/06/2025	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante

7.1.1. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 2 de marzo de 2022 en la sede de la Dirección Territorial Villavicencio, consecutivo 0100390203221601, ID 1084049⁸³.

7.1.2. Copia del documento de identificación del señor [REDACTED]

7.1.3. Copia del Poder Especial Amplio y Suficiente del señor JOSÉ MARÍA CASTRO a los señores [REDACTED] para adelantar los trámites referente a la perturbación a la posesión del predio urbano denominado "Sin Nombre", del municipio de El Castillo (Meta) ⁸⁵.

⁸³ Id doc. 4836056, fls. 1-5

⁸⁴ Id doc. 4839629, fl. 6.

⁸⁵ Id doc. 4839629, fl. 7.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.1.4. Registro Civil de defunción del señor JOSÉ MARÍA CASTRO⁸⁶.

7.1.5. Copia del oficio emitido por la Secretaria de Gobierno de la ciudad de Bogotá D.C sobre la atención prioritaria al señor JOSÉ MARÍA CASTRO por su condición de desplazado e incluido en el Registro Único de Población Desplazada de Acción Social.⁸⁷

7.1.6 Copia del documento de identificación del señor JOSÉ MARÍA CASTRO⁸⁸.

7.1.7. Acta de localización predial sobre el predio solicitado en restitución del 2 de marzo de 2022⁸⁹

7.1.8. Copia del documento denominado "primer dictamen médico de lesiones personales" respecto a la atención medica del señor JOSÉ MARÍA CASTRO del 30 de marzo de 2007 emitido por la Empresa Social del estado E.S.E Solución Salud⁹⁰.

7.1.9. Copia del documento de venta del inmueble denominado "Sin Nombre", del municipio de El Castillo (Meta) entre el señor JOSÉ MARÍA CASTRO y FULVIO MORENO CARVAJAL del 18 de marzo del 2004⁹¹.

7.2.10. Copia del documento denominado "solicitud del señor JOSÉ MARÍA CASTRO" respecto a su derecho de posesión del predio urbano denominado "Sin Nombre", del municipio de El Castillo (Meta), firmado por distintos ciudadanos el 25 de noviembre de 2019⁹².

7.2.11. Copia del documento denominado "Carta de referencia" respecto a que fue parte de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Argelia, del municipio de El Castillo (Meta), firmado por el presidente de la JAC de dicha vereda, señor Aristides Cano, el 27 de febrero de 2008⁹³.

7.2.12. Copia del documento denominado "Información del radicado" respecto a su derecho de posesión del predio urbano denominado "Sin Nombre", del municipio de El Castillo (Meta) del 09 de octubre de 2017⁹⁴.

7.2. Pruebas recaudadas de oficio

7.2.1. Identificación del tercero J [REDACTED] elaborada por el área social el 21 de junio de 2024⁹⁵.

7.2.2. Respuesta con consecutivo 202422200747472 del 23 de septiembre de 2024, emitida por instituto Geográfico Agustín Codazzi donde entrega las copias de la ficha predial para la cédula catastral No. 50-251-01-00-00-00-0051-0002-000, 50-251-01-00-00-00-0003-0004-000 y 50-251-01-00-00-00-0032-0006-000⁹⁶.

7.2.3. Respuesta con consecutivo 202422200890982 del 08 de noviembre de 2024, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro donde informa que el solicitante tiene a su nombre 2 predios con FMI 236-26170 y 505-40693998⁹⁷.

⁸⁶ Id doc. 4839629, fl. 9.

⁸⁷ Id doc. 4839634, fl. 11.

⁸⁸ Id doc. 4839629, fl. 8.

⁸⁹ Id doc. 4836080, fl. 17

⁹⁰ Id doc. 4839629, fls. 12-13.

⁹¹ Id doc. 4839632, fl. 10.

⁹² Id doc. 4839629, fl. 14.

⁹³ Id doc. 4839629, fl. 15.

⁹⁴ Id doc. 4839629, fl. 16.

⁹⁵ Id doc. 5858922, fls. 102-124.

⁹⁶ Id doc. 5979424, fls. 223-232

⁹⁷ Id doc. 6044225, fls. 258-265.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.2.4. Resolución No. RT 1140 del 30 de septiembre de 2014, por medio de la cual se microfocalizó la totalidad del casco urbano de municipio de El Castillo, coordenadas señaladas en el plano predial No. UT_MT_50251_MF001⁹⁸.

7.2.5. Respuesta con consecutivo N° 202422200958292 del 02 de diciembre de 2024, emitida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura – oficina del SISBEN de El Castillo, en donde informó que el núcleo familiar de la solicitante estaba sisbenizada⁹⁹.

7.2.6. Resolución No. RT 00350 del 21 de mayo de 2024 "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"¹⁰⁰.

7.2.7. Copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 236-105308¹⁰¹.

7.2.8. Respuesta con consecutivo interno 202422200747342 del 23 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección de Investigación Criminal MEVII de la Policía Nacional-Ministerio de Defensa, en la que se informó que el señor [REDACTED] no tiene antecedentes penales¹⁰².

7.2.9. Respuesta con consecutivo N° 202422200958342 del 02 de diciembre de 2024, emitida por la secretaria de gobierno y desarrollo social de El Castillo, en donde informó que el solicitante no se encuentra en la base de datos de plataformas financieras¹⁰³.

7.2.10. Respuesta con consecutivo 202422200890772 del 08 de noviembre de 2024, proferida por la Personería del municipio de El Castillo, en la que informó que el solicitante aparece registrado como víctima, por un hecho de desplazamiento Forzado, hecho ocurrido el 23/05/2007 en el municipio de El Castillo y generó un concepto de inclusión.¹⁰⁴

7.2.11. Respuesta emitida por la Fiscalía en el Despacho 21 de justicia transicional, en la que se aportó copia del compilado de la Genesis y los dosieres de los grupos paramilitares que delinquieron en el municipio de El Castillo, consecutivo 202422200816342 del 15 de octubre de 2024¹⁰⁵.

7.2.12. Respuesta con consecutivo interno 202422200958802 del 02 de diciembre de 2024 emitida por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de El Castillo en donde informó que adjunta el decreto N°1 del 08 de agosto de 2005 y el decreto N°2 del 23 de septiembre de 2015¹⁰⁶.

7.2.13. Copia de las consultas catastrales respecto del predio solicitado en restitución¹⁰⁷

7.4.14. Ampliación de hechos realizada al señor NOEL CASTRO DÍAZ mediante llamada telefónica por el profesional jurídico y social de esta Unidad, el 18 de agosto de 2022¹⁰⁸.

7.2.15. Oficio comunicación en el predio VT 00169 del 21 de mayo de 2024¹⁰⁹

7.2.16. Oficio orden de diligencia en terreno ST 01300 del 21 de mayo de 2024¹¹⁰.

7.2.17. Resolución No. 0339 del 20 de mayo de 2024, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF,

⁹⁸ Id doc. 924940.

⁹⁹ Id doc. 6075020, fls. 272-273

¹⁰⁰ Id doc. 5819669, fls. 45-49.

¹⁰¹ Id doc. 6289097

¹⁰² Id doc. 5979367, fls. 221-222.

¹⁰³ Id doc. 6075022, fls. 274-275

¹⁰⁴ Id doc. 6044217, fls. 266-269.

¹⁰⁵ Id doc. 6005359, fls. 233-256

¹⁰⁶ Id doc. 6075024, fls. 280-281

¹⁰⁷ Id doc. 6211002 fls. 352-360

¹⁰⁸ Id doc. 5100487

¹⁰⁹ Id doc. 5819693, fl. 43

¹¹⁰ Id doc. 5819701, fl. 44.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

entre ellas, la solicitud identificada con el ID 1084049, ubicando a la solicitante en el grupo No. 4 "Afectación a los derechos humanos de los hombres 29-59 años"¹¹¹.

7.2.18. Informe técnico de comunicación en el predio aprobado el 20 de agosto de 2024 por el área catastral de la UAEGRT, jornada realizada en campo el 30 de mayo de 2024¹¹².

7.2.19. Consulta VIVANTO y SIRAV en el aplicativo de la Unidad para las Víctimas, realizada por el número de cédula del solicitante¹¹³.

7.2.20. Informe técnico de prueba social, recaudada con la técnica de entrevista semiestructurada en jornada de identificación preliminar de verificación de criterios para ser sujeto colectivo en el municipio de El Castillo, realizada el 23 de octubre de 2024 en la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta, Villavicencio.¹¹⁴

7.2.21. Informe técnico de prueba social, recaudada con la técnica de entrevista semiestructurada, realizada el 23 de octubre de 2024 en la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta, Villavicencio¹¹⁵.

7.2.22. Actualización Documento de Análisis de Contexto que corresponde al casco urbano del municipio de El Castillo (Meta) del 14 de marzo de 2025, área micro focalizada mediante la Resolución Número RTM 01140 de 30 de septiembre de 2014¹¹⁶.

7.2.23. Identificación de núcleo familiar realizado el 12 de mayo del 2025¹¹⁷

7.2.24. Informe técnico de georreferenciación aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 27 de agosto de 2024¹¹⁸

7.2.25. Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 09 de mayo de 2025¹¹⁹.

7.2.26 Identificación de la tercera EVA TORRES BELTRAN, elaborada por el área social el 18 de junio de 2025¹²⁰.

7.2.27 Respuesta con consecutivo interno 202422200958772 del 02 de diciembre de 2024 emitida por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de El Castillo en donde informó que le solicitó a la Junta de Acción Comunal del barrio Nueva Esperanza que certificara si el solicitante fue afiliado de dicho organismo¹²¹.

7.2.28 Publicación a herederos indeterminados NT 00326¹²²

7.2.29 Copias de las consultas catastrales del IGAC¹²³

7.2.30 Identificación del tercero MARIO ARNULFO GARCIA ORTIZ, elaborada por el área social el 30 de mayo de 2024¹²⁴.

¹¹¹ Id doc. 5816324, fls. 40-43

¹¹² Id doc. 5930670, fls. 170-181.

¹¹³ Id doc. 5687784, fls 27-33.

¹¹⁴ Id doc. 6098718, fls. 301-325.

¹¹⁵ Id doc. 6098337, fls. 236-351

¹¹⁶ Id doc. 6269604

¹¹⁷ Id doc. 6287541

¹¹⁸ Id doc. 5943768, fls. 182-195

¹¹⁹ Id doc. 6237562, fls. 361-370.

¹²⁰ Id doc. 6287507

¹²¹ Id doc. 6075025, fls. 282-283.

¹²² Id doc. 6274794

¹²³ Id doc. 5117097, fls. 22-26.

¹²⁴ Id doc. 5858963, fls. 126-149.

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.2.31 Identificación de la tercera [REDACTED] elaborada por el área social el 30 de mayo de 2024¹²⁵.

7.2.32 Identificación de la tercera [REDACTED] elaborada por el área social el 18 de junio de 2025¹²⁶.

7.2.33 Identificación de la tercera [REDACTED] elaborada por el área social el 18 de junio de 2025¹²⁷.

7.3. Pruebas del tercero [REDACTED]

7.3.1 Copia del estado de cuenta predial unificado, expedida por la tesorería del municipio de El Castillo (Meta).

7.3.2 Copia del documento denominado "de compra y venta de un lote de terreno ciento noventa y ocho (198) mt² ubicado en el barrio el centro del municipio de El Castillo (Meta) entre el señor Al [REDACTED]

7.3.3 Copia de la cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED]

7.4. Pruebas del tercero [REDACTED]

7.4.1 Copia de la certificación donde expresa que el estado de cuenta del predial unificado del predio solicitado en restitución se encuentra a paz y salvo, expedida por la tesorería del municipio de El Castillo (Meta).

7.4.2 Copia del documento denominado "contrato de compraventa de posesión y mejoras de un lote [REDACTED]

7.4.4 Copia de la cedula de ciudadanía del señor MARIO ARNULFO GARCÍA ORTÍZ.

7.5. Pruebas del tercero [REDACTED]

7.5.1 Copia del estado de cuenta predial unificado, expedida por la tesorería del municipio de El Castillo (Meta).

7.5.2 Copia del oficio expedido por la secretaria de infraestructura y planeación del municipio de El Castillo (Meta) respecto a la respuesta a una petición formulada por MARIA MARYOLY GARZÓN.

¹²⁵ Id doc. 5858960, fls. 150-124.

¹²⁶ Id doc. 6287499

¹²⁷ Id doc. 6287486

¹²⁸ Id doc. 5845178, fls. 50-53.

¹²⁹ Id doc. 5845161, fls. 54-80.

¹³⁰ Id doc. 5863452 y 6075098, fls. 61-80.



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.5.3. Copia de la certificación de la Junta de Acción Comunal del barrio Centro del municipio de El Castillo (Meta), firmado por el presidente de la JAC de dicho barrio, señor Nelson Reyes, el 20 de agosto de 2021 donde certifica que la señora MARIA MARYOLY GARZÓN es propietaria de una parte del predio solicitado en restitución.

7.5.4 Copia de los recibos de los servicios públicos de GAS, LUZ, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO del predio solicitado en restitución del municipio de El Castillo (Meta).

7.5.5 Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA MARYOLY GARZÓN.

7.5.6. Copia de la constancia de la Personería del municipio de Planadas (Tolima) del 20 de agosto de 2011 donde certifica que la señora MARÍA MARYOLY GARZÓN recibió amenazas junto a su núcleo familiar por actores armados.

7.6. Pruebas del [REDACTED]

7.6.1. Copia de la certificación de la Junta de Acción Comunal del barrio La Nueva Esperanza del municipio de El Castillo (Meta), firmado por el presidente de la JAC de dicha barrio, señor Luz Neudi Barón Marín, el 05 de junio de 2024 donde certifica que la señora EVA TORRES BELTRÁN reside en la dirección Calle 9 # 6 – 19 desde hace 15 años.

7.6.2 Copia de la cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED]

7.6.3 Copia de la consulta VIVANTO de la señora E [REDACTED]

7.6.4. Copia del documento denominado "contrato de compraventa de lote urbano" ubicado en el barrio el centro del municipio de El Castillo (Meta) entre el señor FULVIO MORENO CARVAJAL y EVA TORRES BELTRAN firmado el 12 de marzo de 2018.

7.6.5. Copia del estado de cuenta predial unificado, expedida por la tesorería del municipio de El Castillo (Meta).

7.6.6. Copia de los recibos de los servicios públicos de GAS, LUZ, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO del predio solicitado en restitución del municipio de El Castillo (Meta).

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio "C 9 6 19 C 10 6 06 K 6 10 40"¹³², ubicado en el barrio Nueva Esperanza del municipio de El Castillo, en el departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se pretende bajo el ID 1084049.

¹³¹ Id doc. 5863731, fls. 84-101.

¹³² Según información catastral reportado por el IGAC, al realizar una consulta en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección actual corresponde a "C 9 6 19 C 10 6 06 K 6 10 40", lo expuesto por el solicitante lo denomino "Sin Nombre".

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De las labores desplegadas por esta Dirección Territorial, concretamente de la diligencia de georreferenciación realizada el 30 de mayo de 2024, se obtuvo el informe técnico de georreferenciación del predio en campo (ITG) y posteriormente el informe técnico predial (ITP), de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende, no contaba con identificación registral, por lo que fue necesario solicitar a la Oficina de Registros públicos de San Martín la apertura del folio de matrícula inmobiliaria, orden en virtud de la cual se abrió FMI con número: 236 -105308 de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. RT 00350 del 21 de mayo de 2024 de la Unidad de Restitución de Tierras DT -Meta, por la cual se inició estudio formal del presente ID.

Con lo anterior podemos deducir que el predio solicitado en restitución, para el año 2007 - fecha en que el señor JOSÉ MARÍA CASTRO se desplazó forzosamente del municipio de El Castillo - así como en la actualidad, corresponde a un predio urbano baldío que hasta el momento no se ha formalizado según la norma y el procedimiento establecido en la Ley 137 de 1959, la Ley 388 de 1997 y ley 2044 de 2020.

La Ley 137 de 1959 (Ley Tocaima) es aquella legislación que originalmente fue diseñada para regular la administración y destinación de los predios baldíos que se encontraban en la zona urbana de dicha municipalidad, pues cedía la titularidad de los bienes baldíos urbanos de la Nación a favor del municipio con la condición de que estos fueran ofertados y transferidos a título oneroso, ya sea a las personas que se encontrasen ocupándolos o los fundos que no estuvieren ocupados, a un precio equivalente al 10% del avalúo catastral, con un plazo de aceptación de la oferta por un período que expiraba a los dos (2) años siguientes a la expedición de la Ley. Lo anterior se infiere de la lectura de la normatividad en mención:

"Artículo 1°. - Se presume que no han salido del patrimonio nacional y que son de propiedad del Estado, los terrenos que constituyen la zona urbana del Municipio de Tocaima, en el Departamento de Cundinamarca, comprendidos dentro de la línea establecida al efecto por el Instituto Geográfico 'Agustín Codazzi', y que se describe a continuación: ...".

"Artículo 2°. - Contra la presunción establecida en el artículo anterior, valdrán las pruebas que acrediten dominio privado de conformidad con la ley".

"Artículo 3°. - Cédase a favor del Municipio de Tocaima la propiedad de los terrenos a que se refiere el artículo 1°, a condición de que éste proceda a transferir a los propietarios de mejoras el dominio de los respectivos solares a título de compraventa, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley".

"Artículo 4°. - Dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de esta ley, los propietarios de mejoras podrán proponer al Municipio de Tocaima la compra de los respectivos solares, y éste procederá a vendérselos con preferencia a cualquier otro proponente, y a expedirles la correspondiente titulación, cumpliendo los requisitos que a continuación se expresan:

- a) En cada caso se procederá a hacer el avalúo del respectivo solar por peritos designados así: uno por el Municipio, otro por el proponente y un tercero nombrado por los dos anteriores;*
- b) El precio de venta será el equivalente al 10% del avalúo al que se refiere el inciso anterior, y*
- c) El Municipio destinará los fondos que le produjeren los contratos de compraventa de los solares, a la construcción del acueducto de Tocaima.*

Parágrafo. - En caso de solares no ocupados o en el de propietarios de mejoras que no propusieren la compraventa respectiva dentro del término señalado en este artículo, el precio se fijará libremente por el Municipio" (sic).

Esta cesión de la facultad de administración y adjudicación de baldíos no sólo se restringió al municipio de Tocaima, sino que se extendió a todos los municipios del país, tal y como se deduce de la lectura del artículo 7 de la misma Ley:

"Cédanse a los respectivos Municipios los terrenos urbanos, de cualquier población del país que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima, y para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente ley". (Subrayado por fuera del texto original)

Posteriormente, esta cesión de la Nación a los municipios es reafirmada por el legislador mediante la expedición de la Ley 388 de 1997, que en su artículo 123 liberó a los baldíos urbanos de la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio, Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

condición y propósitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 137 de 1959, para destinarlos bajo los objetivos y fines de la citada normatividad.

Al incluirse los baldíos urbanos bajo los lineamientos y directrices de la Ley 388 de 1997, la administración y adjudicación de estos al igual que la de los territorios ejidales recayó en cabeza de los municipios a través de los Concejos Municipales, los cuales deben ingresar al denominado Banco de Tierras, tal y como lo señala el artículo 71 de la Ley 388 de 1997:

"El patrimonio de los Bancos de Tierras estará constituido por:

1. *Los inmuebles urbanos y suburbanos que adquiriera a cualquier título.*
- (...)"*

Lo anterior trae como consecuencia el propósito del legislador de igualar estas dos clases de bienes bajo una misma naturaleza jurídica al ingresar al denominado Banco de Tierras, es decir, en bienes fiscales adjudicables, para que los municipios puedan cumplir con los propósitos y fines establecidos en la normatividad de manera directa y sin intermediarios. Por lo tanto, es necesario concluir que no existe ninguna diferencia entre las personas que ocupen baldíos urbanos y las que lo hagan en predios ejidales, por lo cual debe otorgárseles el mismo tratamiento y los mismos derechos para efectos ya sea de la jurisdicción ordinaria, como de la justicia transicional.

De cara a lo anterior, es importante recordar que, según lo informado por el peticionario, el inmueble solicitado en restitución fue adquirido en el año 2004 por la compra realizada al señor FULVIO MORENO, del cual se cuenta con el oficio denominado "documento de venta del inmueble denominado "Sin Nombre". Ahora bien, una vez entregado el predio, los señores JOSÉ MARÍA CASTRO y NOEL CASTRO DÍAZ, cercaron el terreno, rellenaron, arreglaron los problemas de aguas negras y tenían la idea de construir su casa de habitación en este lugar. Sin embargo, dada la difícil situación de orden público que se vivía en el municipio, tanto el reclamante como su señor padre, no tuvieron más opción que desplazarse hacia otro municipio del departamento del Meta en el año 2007, aproximadamente.

En ese sentido, considerando que no existe un folio de matrícula inmobiliaria en donde se encuentre debidamente registrado un título que acredite derecho de propiedad a favor del padre del solicitante, se presumirá que para la época de vinculación con el predio (2004) y hasta el día de hoy el bien inmueble es de naturaleza BALDÍA.

Con el fin de argumentar la naturaleza del predio es necesario traer a colación previamente lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico en relación con los terrenos catalogados como baldíos. Al respecto, el artículo 674 del Código Civil, establece una distinción entre los bienes de uso público y los bienes fiscales patrimoniales, los primeros se caracterizan por ser aquellos que su uso se encuentra habilitado para todos los habitantes del país (ej. Calles, plazas, caminos, etc.) y los segundos, los denominados bienes fiscales que pertenecen al patrimonio de la Nación, se caracterizan por que su uso se encuentra restringido para los particulares pero que sirven al Estado, para el cumplimiento de los fines constitucionales. Dicho artículo del Código Civil reza lo siguiente:

"ARTICULO 674. BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Así mismo, el artículo 675 ibidem, define a los bienes baldíos de la siguiente manera:

"ARTICULO 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En tal sentido, el artículo 44 del Código Fiscal establece la siguiente concepción de bienes baldíos:

"Artículo 44: Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56".

Conforme a la normatividad señalada, se puede inferir que los bienes baldíos no detentan ningún dominio particular y pertenecen al patrimonio de la Nación, por encontrarse dentro de la categoría de bienes fiscales; así mismo, la Ley colombiana establece que dichos bienes podrán ser adjudicados por el Estado a particulares o a entidades de derecho público, que conforme a los parámetros del artículo 64 de la Constitución Política de 1991, permite generar en sus asociados el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, generando así beneficios de índole económico y social.

En resumidas cuentas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

A su vez, se reitera que el Estado cedió los baldíos urbanos nacionales a los municipios a través del artículo 7 de la Ley 137 de 1959, conocida como Ley Tocaima; esta ley fue objeto de reglamentación por parte del gobierno, quien expidió el Decreto 1943 del 18 de agosto de 1960, que regula lo relativo a la venta por parte del municipio de los solares o lotes respectivos, de preferencia a los dueños de las mejoras establecidas en ellos (artículo 1°), ordena que los fondos recaudados por tal concepto sean destinados exclusivamente a obras de utilidad pública, especialmente acueductos y alcantarillados (artículo 6°) y determina que si se vence el plazo de los dos años, establecido para que los propietarios de las mejoras hagan las propuestas de compra a los municipios, éstos pueden fijar unilateralmente el valor del solar o lote (artículo 8°).

Por su parte, el Decreto 3313 del 17 de diciembre de 1965, reglamenta el artículo 7° de la Ley 137, en el que se dispone:

"Artículo 1°. - Para los efectos en ella previstos, los Concejos de los municipios cuyos terrenos urbanos se encuentren en la situación contemplada en el artículo 1° de la ley 137 de 1959 procederán a ordenar la delimitación de las actuales áreas urbanas, dentro del año siguiente a la vigencia del presente decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 88 de 1947.

Parágrafo. - Copias auténticas de los acuerdos en que consten las respectivas delimitaciones serán enviadas al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria".

"Artículo 2°. - Si los Concejos no dieran cumplimiento a lo anterior se entenderá por área urbana aquella a que se refiere el artículo 3° del decreto 59 de 1938".

"Artículo 3°. - En lo sucesivo, las solicitudes sobre titulación de baldíos deberán contener la apreciación de la distancia existente entre el respectivo predio y el poblado más cercano y en las inspecciones oculares que se practiquen dentro del trámite de adjudicación, quienes en ellas intervengan deberán consignar tal apreciación".

"Artículo 4°. - Los terrenos baldíos comprendidos dentro del área urbana señalada por los Concejos municipales o de aquella que resulte de aplicar el criterio del artículo 3° del decreto 59 de 1938, no serán adjudicados por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, y estarán sometidos a las normas de venta contempladas en la ley 137 de 1959 y del decreto 1943 de 1960.

Parágrafo. - Los municipios no deberán efectuar ventas a una misma persona por extensiones superiores a dos mil metros cuadrados de conformidad con la limitación prevista en el artículo 7° de la ley 98 de 1928.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

ESTADO
DE
METAS

GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Parágrafo 2°. - El Instituto o las entidades delegatarias continuarán adelantando la titulación de los baldíos en los poblados no elevados aún a la categoría administrativa de municipios".

Respecto a esta clase de bienes inmuebles, el Consejo de Estado resolvió una consulta sobre la cesión de baldíos urbanos a los municipios y distritos y al respecto explicó:

"De conformidad con el numeral 21 del artículo 76 de la Constitución Política de 1886, le correspondía al Congreso expedir "las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías" atribución que sirvió de base para la expedición de la ley 137 de 1959, en la que se reglamentó parcialmente la adjudicación de los baldíos urbanos, sobre la cual se pueden hacer los siguientes comentarios que atañen directamente al objeto de la consulta.

Ante todo, el ámbito de aplicación de la norma: regula la posibilidad de venta por los municipios, de los terrenos baldíos urbanos, que a la fecha de entrada en vigencia de la ley se encontraban ocupados por personas propietarias de mejoras, quienes tenían la alternativa de proponer su compra dentro de los dos años siguientes y así obtener un precio muy favorable (10% de su valor), o bien, proponerla después de este lapso perdiendo este beneficio. Es claro que los ocupantes posteriores de terrenos baldíos no tenían este derecho de obtener la venta de los lotes ocupados, pues la ley tan solo reguló y fijó un procedimiento para la situación de hecho existente al momento de expedirse la ley.

De lo expuesto se desprende entonces que quienes hayan ocupado los terrenos baldíos urbanos con posterioridad a la vigencia de la ley 137 de 1959, no tienen derecho a la compra de los lotes ocupados, los cuales continuaron siendo de la Nación en su calidad de bienes baldíos, hasta la expedición de la ley 388 de 1997, como se expone más adelante.

La cesión de los baldíos la hizo la Nación a favor del municipio de Tocaima y de los demás municipios que estuvieran en la misma situación jurídica, con varias finalidades según se lee en la exposición de motivos, a saber: como arbitrio rentístico, pues los dineros producto de las ventas de los baldíos ingresaban a las arcas municipales para la construcción del acueducto o de otras obras; para regularizar la propiedad y su titulación e incorporar esos inmuebles al catastro, y que sobre ellos se pagaran los impuestos municipales correspondientes.

Es conveniente anotar que el mecanismo utilizado respeta la propiedad de los baldíos en cabeza de la Nación, pues no hay una transferencia de la titularidad de los mismos a las entidades territoriales, sino que tan sólo se cedían bajo condición suspensiva para que el municipio procediera a su venta y obtuviera el precio correspondiente, pero si no se efectuó esa venta, el municipio no adquirió la propiedad de los mismos. De esta forma, se respetó el mandato constitucional según el cual los baldíos pertenecen a la Nación.

Es entonces claro por qué la ley en comento establece una presunción de propiedad en cabeza de la Nación, de los terrenos que constituían, en ese entonces, la zona urbana del Municipio de Tocaima comprendidos dentro de la línea establecida al efecto por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"; presunción de carácter legal, por cuanto podía ser desvirtuada mediante prueba que acreditara el dominio privado (artículos 1° y 2° de la ley 137).

Por esta misma razón, también estableció la ley Tocaima la cesión de la propiedad de esos terrenos a su favor y la hizo extensiva a los demás municipios del país que se encontraran en idéntica situación jurídica (artículo 7o.) de los baldíos urbanos del referido municipio, sometiendo dicha cesión a la misma condición: transferir a título de compraventa el dominio de los predios a los propietarios de mejoras, conforme a las disposiciones de la ley.

La cesión de los terrenos baldíos se encontraba, pues, supeditada a una condición suspensiva, que en los términos del artículo 1536 del código Civil significa que "mientras no se cumple, suspende la adquisición del derecho" y, por consiguiente, hay que entender que si el municipio no procedía a venderlos a los propietarios de las mejoras, la cesión no se efectuaba. En tal virtud, la Nación conservaba su dominio. En otros términos, la cesión a favor de los municipios no operaba por su sola consagración legal, pues tenía lugar en la medida del cumplimiento de la condición a la que estaba sujeta, esto es, la transferencia de los predios a favor de los propietarios de las mejoras, de manera que al no cumplirse la condición el municipio no adquiría la propiedad de los baldíos urbanos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como se expuso, y se reitera para ampliar el concepto, los propietarios de las mejoras hechas en los lotes hasta el momento de expedición de la ley tenían el derecho de formular propuesta de compra, dentro de los dos años siguientes a la iniciación de su vigencia. Si los ocupantes dejaban pasar este plazo, podían presentar su propuesta perdiendo el derecho al precio especial, y la ley les otorgaba tan solo un derecho de preferencia para la adjudicación, pero el precio sería el que determinaran los peritos. El plazo de los dos años fue único, esto es, se comenzó a contar a partir de la vigencia de la ley, vencido el cual no revive ni aún para los nuevos ocupantes, pues es claro que la situación de estos últimos no está regulada por la ley 137 de 1959. Los ocupantes de inmuebles baldíos urbanos que no propusieron compra dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la ley, aún pueden hacerlo, pues la vigencia de su derecho no está limitada en el tiempo, y el precio de venta será el comercial, según las reglas actuales en materia de fijación de precios para la venta de inmuebles.

Posteriormente se emite la ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la ley 9ª de 1989, y la ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones" consagra, en sus disposiciones generales, la siguiente norma relacionada con los baldíos urbanos:

"Art. 123.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

Esta norma es de difícil interpretación en cuanto a la primera frase de la misma que dice "de conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959" pues a primera vista parece indicar que desde tal año los baldíos urbanos pertenecen a los municipios y no a la Nación. De lo expuesto en el acápite anterior, es claro que esta interpretación no es precisa, pues la ley 137 de 1959 no cedió ni entregó la propiedad de este tipo de inmuebles a tales entidades territoriales. En estricto sentido se cedió el derecho a obtener el precio de venta sobre los baldíos ocupados al momento de expedirse la ley, pero su regulación no fue más allá.

El artículo 123 que se analiza, hace parte de la ley 388 de 1997, que organizó el actual sistema de ordenamiento territorial a cargo de los municipios, por lo que es lógico entender que la cesión de los baldíos urbanos efectuada en esa misma ley debe integrarse a la totalidad del ordenamiento territorial y manejarse con miras a su cabal realización. De esta manera, las finalidades de la cesión de los baldíos a las entidades territoriales son entonces las previstas en las leyes 9 y 388.

De esta afirmación se desprende que los ocupantes de los inmuebles baldíos urbanos carecen de derecho a la adjudicación o compra del inmueble, pues los municipios o distritos deben destinar los mismos a realizar los fines de las leyes de ordenamiento territorial, tales como: vías públicas, espacio urbano, servicios públicos, programas de vivienda de interés social, etc. Los municipios y distritos tienen entonces la obligación de recuperar los bienes baldíos ocupados con el fin de dedicarlos a las finalidades mencionadas.

De hecho, con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos perdieron esa calidad y su propiedad se radicó en cabeza de los municipios, que deberán servirse de ellos conforme a las reglas de los planes de ordenamiento territorial.

Dado el caso en el que los municipios decidan que algunos de estos inmuebles deben ser vendidos, lo podrán hacer mediante licitación, según lo ordenan los artículos 35 y 36 de la ley 9 de 1989 y demás normas concordantes, salvo los casos expresamente exceptuados en la misma ley.

Entendido de esta forma el artículo 123 en comento, se supera el escollo de su posible inconstitucionalidad, pues si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que "pertenecerán" a los municipios y distritos para que realicen las finalidades propias de esos planes, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150-18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre "apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías." La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades se ve realizada con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que todo lo anterior, nos lleva a establecer sin lugar a duda la naturaleza baldía del inmueble cuya inscripción se pretende para el momento en el que el solicitante y su núcleo familiar pierde el vínculo material con el predio en el año 2007, ya que hasta el día de hoy el predio solicitado en restitución no se ha formalizado, inmueble ubicado según la información catastral vigente en C 9 6 19 C 10 6 06 K 6 10 40, barrio Nueva Esperanza, identificado con la cédula catastral No. 502510100000000510002000000000 y FMI 236-105308.

En ese sentido, atendiendo que hasta el día de hoy el predio reclamado ostentaba la naturaleza baldía, a continuación, se analizará la calidad jurídica del solicitante, quien para efectos del trámite de restitución tendría que acreditar su ocupación frente al bien inmueble que reclama.

8.2. LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE DE LOS SEÑORES [REDACTED] CON EL PREDIO DENOMINADO "C 9 6 19 C 10 6 06 K 6 10 40".

Definida la naturaleza jurídica del predio urbano ubicado en el barrio Nueva Esperanza del municipio de El Castillo, departamento del Meta, se debe ahora corroborar si el padre fallecido y el solicitante cumplen con la calidad jurídica de ocupante en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. *Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.*" (subraya fuera de texto).

Por ello, se realizará en primera instancia un análisis sobre los requisitos establecidos por la ley para ser sujeto de adjudicación de esta clase de predios, para posteriormente determinar el caso en concreto, con respecto a la fracción de terreno correspondiente, si el progenitor del solicitante cumple o no con los anunciados requisitos.

Como se explicó anteriormente, mediante la Ley 388 de 1997, el Estado entregó a las entidades territoriales el manejo de los bienes baldíos urbanos y en ella, se determinó que estos inmuebles podían ser vendidos a favor de las personas que los ocuparan ilegalmente; a su vez, el artículo 58 de la Ley 9 de 1989, dispuso que las entidades podrían ceder a título gratuito los bienes que habían sido ocupados ilegalmente para vivienda, al respecto dijo:

"ARTICULO 58. <Artículo condicionalmente EXEQUIBLE> *Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988). La cesión gratuita, mediante escritura pública, se efectuará a favor de los ocupantes. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.*

En ningún caso procederá la cesión anterior en el caso de los bienes de uso público ni en el de los bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Esta disposición fue modificada por el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado a su vez por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, cambió la temporalidad de la norma anterior y estableció que, para la cesión a título gratuito de un inmueble de uso habitacional, se requería haber vivido como mínimo allí 10 años e indicó:

"Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad."

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

Parágrafo 1°. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 2°. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

Parágrafo 3°. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

Parágrafo 4°. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

Parágrafo 5°. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

A su vez el artículo 7° de la Ley 3 de 1991, estableció quienes eran beneficiarios del Subsidio familiar de vivienda así:

"ARTICULO 7o. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulan para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias.

A las postulaciones aceptables se les definirá un orden secuencial para recibir la asignación del subsidio de acuerdo con la calificación de los aportes del beneficiario a la solución de vivienda, tales como ahorro previo, cuota inicial, materiales, trabajo o su

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio - Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vinculación a una organización popular de vivienda (...)" (Subrayas fuera del texto original).

De otra parte, el artículo 44 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, definió las viviendas de interés social como "aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos (...)

Conforme a lo anterior, se determina que para la fecha de los hechos victimizantes, según las normas previamente citadas, para ser sujeto a la adjudicación del terreno ocupado por el padre de la solicitante se requería, conformar un hogar de escasos recursos, haberlo ocupado por más de 10 años para vivienda, que no se ubique en zona de riesgo, ni en espacio público y tampoco en bienes destinados para prestar servicios de educación y salud.

Es preciso aclarar que, la Unidad no está llamada a definir el régimen aplicable para el otorgamiento de derechos a los solicitantes sobre los terrenos baldíos. Sin embargo, conforme la definición del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 el ocupante se define como aquel que desarrolló su actividad económica o productiva o hubiere tenido su lugar de asentamiento dentro del terreno baldío, no obstante, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 reza: "...Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación..."

Al momento de presentar su solicitud de inscripción en el RTDAF, el señor NOEL CASTRO DIAZ le informó a esta Dirección Territorial que el predio fue adquirido en el año 2004 por compraventa realizada a favor del padre del solicitante y que al momento de recibir el predio lo cercaron, lo rellenaron, le arreglaron el problema de las aguas negras, teniendo temporalmente el lugar donde llevaban los caballos, además proyectaron construir su vivienda en este bien inmueble, sin embargo, no se construyó la casa de habitación porque se vieron forzados a abandonar la zona como consecuencia directa del conflicto armado interno.

Adicionalmente, obra en el expediente información que acredita la relación jurídica del señor [REDACTED] con el predio objeto de inscripción en el RTDAF, como lo es el documento de compraventa del predio solicitado en restitución, que contiene la siguiente información:

"VENTA DE UN INMUEBLE

Entre los suscritos FULVIO MORENO CARVAJAL con cedula de ciudadanía número 4.399.750 de Calarcá Quindío, el primero vendedor y JOSE MARIA CASTRO con cedula de ciudadanía número 5.665.595 de Florián el segundo comprador. Por medio de este escrito hacemos constar que hemos celebrado un contrato de compra y venta de un Lote ubicado en el Castillo Meta, se encuentra ubicado por un costado con el hospital y por el otro lado con una calle, el lote mide 14 metros de frente por 80 metros de largo, la venta del lote es por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS mcte — (\$ 800.000). Los cuales pagaran ochocientos mil pesos en el momento de hacer el negocio y ya fueron recibidos a satisfacción, los otros QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000) serán cancelados al entregar el señor FULVIO MORENO el contrato de compraventa, don JOSE MARIA CASTRO recibió el lote a satisfacción, y con este contrato de compraventa se le hace entrega total de papeles para que el haga su respectivo tramite de adjudicación y escrituras. Firmado el día 18 de marzo del 2004".

Sobre el inicio de la relación jurídica con el predio, en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 2 de marzo de 2022 en la sede de la Dirección Territorial Villavicencio, consecutivo 0100390203221601, ID 1084049¹³³, el solicitante mencionó:

Pregunta: Informe a esta Territorial como inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada.

¹³³ Id doc. 4836056, fls. 1-5

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Yo Noel Castro conocí de ese predio porque mi papá JOSE MARÍA CASTRO (q.e.p.d) se lo compró en el año 2004 al señor FULVIO MORENO CARVAJAL. Por un valor de un millón trescientos mil pesos. Mi papá ese mismo día hace posición de la tierra, yo vivía en el Municipio, en compañía de mi papá cercamos con alambre de púas, como pasaba aguas negras por el lote, se le hace un relleno, se limpia y se organiza. La intención era construir y estábamos los dos a la espera de unos recursos para iniciar la construcción.

Pregunta: Cual es la calidad jurídica que tiene respecto del predio objeto de la solicitud.

Contestó: propietario a través de promesa de carta venta legalmente autenticada por el juzgado civil Municipal del Castillo-Meta.

Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica).

Contestó: Ahí guardábamos los animales (caballos) que traíamos de la finca al municipio, eran animales de carga.

Así mismo, en la Ampliación de hechos realizada al señor NOEL CASTRO DIAZ mediante llamada telefónica por el profesional jurídico y social de esta Unidad, el 18 de agosto de 2022¹³⁴, el declarante aseguró:

PJ: ¿Como lo compro él (José María Castro), se lo regalaron, como fue?

NCD: Se le compró, se le hizo un negocio a Fulvio Moreno.

PJ: ¿Cuánto pago por el negocio?

NCD: Millón trescientos (\$1.300.000).

PJ: ¿En ese predio, cuando ustedes lo compraron, como estaba?

NCD: El predio estaba abandonado, porque él lo vendió, como no tenía escritura pública, se compró con una promesa de carta venta autenticada ante el juzgado del municipio, igualmente el lote no poseía nada, entonces apenas se hizo la compra, nosotros lo cercamos, yo mismo lo cerque porque yo vivía allá, mi papa vivía en una finca en la vereda La Argelia, lo cercamos, le hicimos mantenimiento, pero como pasaban aguas negras, toco rellenarlo para poder construir, incluso hay manteníamos con los caballos, mientras se podría adquirir un dinero para construir la vivienda.

Por su parte, en el informe técnico predial aprobado por el área catastral el 09 de mayo de 2025¹³⁵, se estableció que hasta hoy, año 2025, de acuerdo con la consulta respectiva en la plataforma de trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC con la información georreferenciada por la UAEGRTD obteniendo como resultado sobreposición total con el predio identificado con el número de cedula catastral 502510100000000510002000000000 a nombre del municipio de El Castillo. De manera expresa, el citado informe refiere:

Revisada la información aportada por los terceros intervinientes (ID documental 5845161) donde se observa un paz y salvo de impuestos municipales referente al número predial 50-251-01-00-00-00-0051-0002-0-00-00-0000 y una compraventa por parte del señor Mario Amulfo García Ortiz y la señora Luz Mila Cruz Ramírez (terceros intervinientes) a la señora Angelica Lorena Zamora Duarte quien a su vez adquirió los derechos de posesión y mejoras al señor Fulvio Moreno Carvajal quien según el relato de los hechos por parte del solicitante le vendió el predio a su padre JOSE MARÍA CASTRO (q.e.p.d) en el año 2004; en ese orden de ideas se puede observar una relación de la información catastral del predio con el padre del solicitante al adquirir la posesión y mejoras para el año 2004, aunque en la actualidad el predio se encuentre a nombre del municipio de "El Castillo".

¹³⁴ Id doc. 5100487

¹³⁵ Id doc. 6237562, fls. 361-370.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es importante tener en cuenta que el predio georreferenciado por la UAEGRTD puede diferir de la información establecida por el IGAC por los diferentes métodos de captura de información cartográfica.

Resultado de este análisis se evidencia que el área de terreno objeto de inscripción en el SRTDAF hace parte de un predio de mayor extensión identificado con número predial 50 251 01 00 0051 0002 000 denominado "C 9 6 19 C 10 6 06 K 6 10 40" el cual no cita folio de matrícula inmobiliaria.

Por encontrarse el predio contenido en uno de mayor extensión, a continuación se establecen los colindantes catastrales:

- Norte: Via Calle 9

- Oriente : Via Carrera 6

- Occidente: 502510100000000510001000000000

- Sur: Via Calle 10

Por lo anterior, una vez descontada el área del predio objeto de restitución, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría en 754.65 m², siempre y cuando la sentencia de restitución acoja la pretensión del reclamante."

En ese orden de ideas según la información catastral vigente se evidencia que de acuerdo con la información suministrada por los terceros intervinientes de los datos catastrales del predio, expreso una de ellas que del señor Fulvio Moreno adquirió la posesión y mejoras del predio, es decir la misma persona que le vendió al padre del solicitante dicho predio.

En este punto, es pertinente señalar que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

Por lo anterior, amparados bajo el Principio de Buena Fe se concluye entonces, frente a este primer presupuesto que el señor JOSÉ MARÍA CASTRO acreditó vínculo material con el predio cuya inscripción se pretende, en calidad de ocupante.

Ahora bien, dado que el señor JOSÉ MARÍA CASTRO en la fecha en que se profiere esta decisión se encuentra fallecido, en el presente caso es procedente dar aplicación del supuesto de hecho previsto en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, cuyo tenor literal dispone:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.t.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Serán titulares de la acción regulada en esta Ley.

(...)

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)"

En ese orden de ideas, será inscrito en el RTDAF en calidad de LEGITIMADOS de los causantes JOSÉ MARÍA CASTRO y FELISA DÍAZ los señores NOE, JAIRO ESTEBAN, NELSON ARTURO, LUZ MIRIAM, JOSE ADADEI, ERISTARCO, CLAUDIA NELLY, EDUARDO, HERNANDO, ANA LUDIA y BERNANDO ALONSO CASTRO DIAZ; herederos determinados del señor JOSÉ MARÍA CASTRO.

8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**"¹³⁶ (negrilla fuera del texto original).*

Específicamente en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "**conflicto armado**" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "**con ocasión**", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "**conflicto armado**" antecede de la locución prepositiva "**con ocasión**", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "**en el contexto del conflicto armado**", "**en el marco del conflicto armado**", o "**por razón**

¹³⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado", tiene un sentido amplio que cubre situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"*.

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que la solicitante, se vio obligada a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹³⁷, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los*

¹³⁷ Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."

Al respecto es importante señalar que "la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"¹³⁸.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

*"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."*¹³⁹

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, los señores NOE CASTRO DÍAZ y JOSÉ MARÍA CASTRO, junto a sus núcleo familiares, se vieron forzados a abandonar en el año 2007, aproximadamente, el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y la pérdida del vínculo material con este, como consecuencia de las agresiones físicas y amenazas directas contra el padre del solicitante por integrantes de los paramilitares que no se desmovilizaron, seguían teniendo presencia en el casco urbano del municipio de El Castillo, desplazándose forzosamente de dicho municipio el solicitante y sus padres y hermanos.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

¹³⁸ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹³⁹ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de El Castillo (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el citado municipio, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos armados al margen de la ley, pues en dicho insumo se logró establecer que el municipio de El castillo (Meta) se caracterizó por sufrir los efectos del conflicto armado de forma particular, ya que por las características de su fundación y crecimiento fue azotado desde el año de 1986 por la violencia de manera permanente, tanto así que tiene la denominación en el conflicto armado colombiano de un pueblo arrasado.

Al respecto, en el referido DAC se concluye:

Los habitantes del casco urbano del municipio de El Castillo sufrieron multiplicidad de hechos violentos en el marco del conflicto armado. El periodo denominado como "de vaciamiento" corresponde a los años que van entre 2002 y 2005, cuando se retoma la zona de disensión o despeje y se comienza a implementar la Política de Seguridad Democrática. En este periodo se incrementaron vertiginosamente las cifras de violencia en El Castillo, llamando especialmente la atención las que corresponden al desplazamiento forzado.

Esos años distintas organizaciones defensoras de Derechos Humanos denunciaron la connivencia entre grupos paramilitares y agentes de la Fuerza Pública. El vaciamiento tuvo lugar principalmente en la zona rural del municipio, sin embargo, los habitantes del casco urbano padecieron distintos hechos violentos en el marco de la presencia de los grupos armados ilegales, lo que generó fenómenos de abandono y despojo de manera importante.

En los años siguientes se percibe una disminución en la dinámica de conflictividad. Este hecho está asociado a la desmovilización formal de las estructuras paramilitares (2005 y 2006) y el desarrollo de los diálogos de paz con la guerrilla de las FARC-EP (2010 – 2016). Sin embargo, persisten hasta la actualidad hechos violentos por parte de estructuras sucesoras del paramilitarismo, que empezaron a operar en paralelo al proceso de desmovilización, y de grupos de disidencia de las extintas FARC-EP. Las prácticas violentas asociadas al control territorial y poblacional se expresan en extorsiones, amenazas, ataques armados e incineración de vehículos de transporte público. (subrayado y cursiva fuera del texto)

Sea lo primero reconocer que, en los diferentes relatos del solicitante y en las pruebas que obran en el presente proceso, se logra evidenciar que los hechos narrados por el señor NOE CASTRO DIAZ guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, el padre del solicitante adquirió informalmente el inmueble en el año 2004 y el desplazamiento del reclamante y de su núcleo ocurrió en el año 2007, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente a pesar de la desmovilización de los paramilitares de esa región.

Así, dentro de ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, los señores JOSE MARÍA CASTRO, NOE CASTRO DÍAZ y su núcleo familiar tuvieron que desplazarse a otro municipio con ocasión del contexto de violencia en el municipio de El Castillo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41.No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este sentido, los hechos que dieron paso a que el solicitante junto a su progenitor perdiese el vínculo material con el predio ocurrieron en el año 2007 y fueron atribuidos a los paramilitares del Bloque Centauros de las AUC.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a la declaración entregada por el solicitante NOE CASTRO DÍAZ, se vieron forzados a abandonar el predio de manera temporal, como consecuencia de las agresiones causadas a su padre, así como las amenazas directas por el no pago de las extorsiones a los paramilitares a pesar de su desmovilización seguían teniendo presencia en el casco urbano del municipio de El Castillo (Meta).

Así las cosas, de la solicitud de inscripción en el RTDAF, debe precisarse que el hecho victimizante sufrido por el solicitante y su progenitor, se circunscribe, *prima facie* al miedo, el terror y la zozobra causada por las agresiones causadas a su padre, así como las amenazas directas de algunos paramilitares y para evitar alguna retaliación o daño contra la integridad personal y la vida, decidieron desplazarse del municipio, lo anterior para evitar conductas constitutivas de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Sobre estos hechos, en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 2 de marzo de 2022 en la sede de la Dirección Territorial Villavicencio, consecutivo 0100390203221601, ID 1084049¹⁴⁰ el señor NOE CASTRO DIAZ señaló:

Pregunta: Informe a esta territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay actualmente o había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla, Bacrim. En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias).

Contestó: En el transcurso del año 2004 en la zona Rural del Municipio de El Castillo - Meta operaba el frente 27 de las Farc, y en el 2007 ya hubo presencia de los paramilitares en la zona Urbana dirigida por el comandante "alias " Enrique y otro que le decían por apodo el "nuqui torcido".

Pregunta: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma.

Contestó: Por amenazas de los grupos paramilitares, a mi papá le exigieron una vacuna de 15 millones de pesos, dieron de plazo para el pago 15 días. Pues como no se pagó lo agredieron físicamente ocasionándole lesiones personales y Teniendo que abandonar el Municipio.

Pregunta: Informe este territorial si al momento del desplazamiento quedó alguna persona. Contestó: No. quedó solo. Pregunta: Informe a esta Territorial quiénes se desplazaron del predio objeto de restitución. (Para los casos de desplazamiento)

Contestó: Salió toda la familia que vivía en la zona. (José María Castro, Felisa Díaz, Jairo Castro, Alfonso Castro, Nelson Castro y Noel Castro, María Posada, Deisy Castro, Jhonatan Castro y Giovanni Castro)

¹⁴⁰ Id doc. 4836056, fls. 1-5



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Informe a esta Territorial en qué estado quedó el predio cuando lo abandonó. (aplica para RTDAF). Contestó: Quedó en buen estado, con relleno, y a la espera que llegara un Dinero para poder construir.

Pregunta: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono. (aplica para RTDAF).

Contestó: No, en ningún momento.

Igualmente se tiene que en ampliación de hechos realizada al señor [REDACTED] mediante llamada telefónica por el profesional jurídico y social de esta Unidad, el 18 de agosto de 2022¹⁴¹ aseguró:

PS: ¿Dónde estaba ubicado el predio, había presencia de grupos al margen de la ley?

NCD: Lo que paso es que... claro, ese sector sí, allá existían los paramilitares, bajo el mando de los paramilitares, en el sector de El Castillo siempre han existido actores armados.

PJ: ¿Cuál es el hecho victimizante que vivió su papá?

NCD: Llegaron unos tipos armados a las 10 pm, vestidos de ... uniformados, llegaron y le pidieron una plata, a nombre de las autodefensas, en ese entonces el comandante se llamaba Enrique, él era el comandante de esa área en El Castillo – Meta, operaba en toda la zona urbana..... los que llegaron dijeron que iban a nombre de él y que necesitaban la plata, por la venta de unos novillos, entonces mi papá dijo, pero no es posible a esta hora, a las 10 de la noche, si yo le pago la vacuna a él, la cuota que ellos piden Como no había plata, lo agarraron a golpearlo, lo cogieron y se lo iban a llevar en el carro de su propiedad Entonces le pegaron, lo maltrataron y cogieron a mi mamá y la golpearon y los amenzaron que tenían que conseguir la plata para dentro de 15 días o si no tenían que abandonar el municipio, también le hicieron 2 disparos a él y por esa plata que no se pagó se tuvo que abandonar el municipio.

Con el fin de respaldar las declaraciones brindadas por la solicitante, en el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, donde se realizó recolección de información comunitaria a través de entrevista semiestructurada el 23 de octubre 2024 se especificó el contexto de violencia de los paramilitares en el municipio de El Castillo de la siguiente forma:

"HECHOS VICTIMIZANTES OCURRIDOS ENTRE LOS AÑOS 2006 – 2010

Indica el entrevistado WM que, en el año 2002, su familia fue víctima del hurto de ganado, debido a que al entrar los paramilitares a la zona se vieron afectados por este hecho, e indica que el casco urbano de El Castillo también se vio afectado por el desplazamiento forzado.

2:04:45 PS2: El señor WM va a hacer una intervención acerca del hurto de ganado (...)

WM: Bueno si después del 2002 hubo harto hurto de ganado más que todo pues en la parte alta del municipio, nosotros fuimos afectados no directamente, pero si fue la familia si otros familiares que tenían sus animales y fueron afectados (...) al entrar los paramilitares, pues ya eso fue como en el 2002 que comenzaron a subir y a y pues fue cuando más fuimos afectados (...) pues el casco urbano también se veía afectado por todo el desplazamiento porque casi todas las personas teníamos que acudir allá ¿no? Sí por ejemplo yo estudiaba en ese tiempo y desde Puerto Esperanza nos sacaron

¹⁴¹ Id doc. 5100487

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a todos los estudiantes a refugiarnos por la cuestión de la guerra (W. Matiz. Entrevista semiestructurada. 23 de octubre de 2024. 2:07:22).

Adicionalmente, se tiene que el solicitante se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para las Víctimas, tal y como se advierte en la Consulta VIVANTO ¹⁴² en donde se evidencia que el señor [REDACTED] fue incluido por el hecho victimizante ocurrido en el municipio de El Castillo (Meta), en la categoría de desplazamiento forzado, por cuenta de grupos paramilitares de los hechos ocurridos el 23 de mayo del año 2007, igualmente se cuenta con la certificación ¹⁴³ de la Personería de El Castillo sobre esos mismos hechos.

Igualmente, obra en el expediente copia del dictamen médico de lesiones personales, emitido por la Empresa Social del Estado E.S.E Solución Salud Centro de Atención El Castillo respecto a la atención médica del señor JOSE MARÍA CASTRO del 30 de marzo de 2007 emitido por la Empresa Social del estado E.S.E Solución Salud ¹⁴⁴ el cual dictaminó lo siguiente:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SOLUCION SALUD CENTRO DE ATENCIÓN EL CASTILLO PRIMER DICTAMEN MEDICO DE LESIONES PERSONALES

El Castillo, Meta 30 de marzo de 2007
Señor: Omar Darío Romero Rodríguez
PATRULLERO POLICIA NACIONAL
El Castillo, Meta
Asunto: Respuesta a solicitud de lesiones personales

HORA 11:35 am
Examinado por primera vez el paciente José María Castro identificado con la cedula de ciudadanía N 5.663 595.

Refiere el paciente, que el día de ayer (29 de mayo de 2007) aproximadamente a las 9:00 pm, fue agredido por múltiples personas desconocidas y encapuchadas. Quienes le ocasionaron traumas múltiples en la cara con puños, la cacha de un puñal y lo agarraron por el cuello.

LESIONES QUE PRESENTA:

1. Edema y equimosis peri orbitaria - izquierda de aproximadamente 10 x 10 cm
2. Hemorragia conjuntival izquierda.
3. Equimosis en mejilla izquierda con hematoma en mucosa oral.
4. Excoriaciones múltiples y estigmas ungueales en cuello.

OBJETO CAUSANTE: Puños, Cacha de puñal, uñas.
MECANISMO DE LA LESION: CORTO-CONTUNDENTE
INCAPACIDAD MEDICO-LEGAL: Provisional de 14 días.
SECUELAS: A determinar en segundo reconocimiento médico-legal

Médico
JAIR BETANCOURT MOLANO
C.C 88074192
MEDICO S.S.O.
EL CASTILLO

De cara a lo anterior, es procedente concluir que, como consecuencia directa del contexto de violencia por las agresiones y amenazas causadas a JOSE MARÍA CASTRO, además del miedo,

¹⁴² Id doc. 5687784, fls 27-33.

¹⁴³ Id doc. 6044217, fls. 266-269.

¹⁴⁴ Id doc. 4839629, fls. 12-13.

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la zozobra y el terror de las que fue víctima el solicitante y su núcleo familiar por la incertidumbre de lo que les podía pasar, se vieron forzados a abandonar el predio el municipio de El Castillo– Meta, por causa del conflicto armado interno.

Es claro así que, fue el justo temor del solicitante y su núcleo familiar de que se vieran vulnerados sus derechos a la vida, la libertad e integridad personal de ellos ante la materialización del abandono en su contra proferidos por los actores armados, lo que llevó al señor [REDACTED] su progenitor, a dejar en abandono el predio cuya inscripción en el RTDAF se pretende.

De manera que, al margen del material probatorio recaudado, las circunstancias que dieron lugar al desprendimiento del vínculo material del solicitante con el predio reclamado, según lo manifestado por el en sus declaraciones, corresponden a lo que les podía pasar por no pagar la vacuna a los actores armados que estaban presentes en el casco urbano del municipio de El Castillo, a pesar de que se suponía que se habían desmovilizado.

Pues bien, conforme a lo expuesto, encuentra esta Dirección Territorial que el contexto de violencia referenciado tanto en el DAC como en las versiones de hechos rendidas por la solicitante y terceros se tiene que efectivamente los grupos paramilitares del bloque centauros de las AUC – operaba en la zona de ubicación del predio reclamado.

Al respecto, es necesario reiterar que lo dicho de la víctima goza de presunción de veracidad otorgada por la Ley 1448 de 2011, por lo tanto, será el Estado o los intervinientes interesados quienes deben desvirtuar dicha presunción; no obstante, en el caso concreto no existe prueba en contrario que desmienta este hecho.

Bajo esa premisa, se puede inferir que el señor [REDACTED] y el señor JOSE MARÍA CASTRO y sus núcleos familiares, se desplazaron del predio objeto de restitución hacia otro municipio, ante la situación que generó un estado de miedo, zozobra y exposición al peligro por parte de grupos armados organizados al margen de la Ley.

En ese orden de ideas y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por la peticionaria en lo relacionado con los móviles de su salida del predio, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF, con el fin de que dicha situación sea objeto de debate ante la vía judicial.

De acuerdo con los hechos declarados por la solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono, siendo víctima el solicitante y su progenitor, con relación al predio urbano, ubicado en el barrio Nueva Esperanza del municipio de El Castillo, departamento del Meta.

➤ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que, en el año 2007, el solicitante, su padre y demás personas del núcleo familiar se desplazaron forzosamente del predio en el municipio de El Castillo(Meta), (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación¹⁴⁵.

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones¹⁴⁶, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar

¹⁴⁵ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

¹⁴⁶ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357- 3134221626 Villavicencio, Meta
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05
V3
Fecha de aprobación: 28/02/2022
GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad¹⁴⁷.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, el solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado y de abandono forzado, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en el casco urbano de El Castillo - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio.

Por lo anterior, se colige que el presente caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente la solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado desarrollado en el municipio de El Castillo – Meta.

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según Sentencia SU-648 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

"(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia reformativa.

(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.

(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.

(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.

(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.

(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente." Negrilla fuera del original".

La anterior conclusión se obtiene habida cuenta, que el padre del solicitante, persistiendo un contexto de violencia en el municipio de El Castillo, prefirió abandonar el inmueble objeto de reclamación en aras de ponerse en condiciones en las que estuviera menos expuestos a las acciones bélicas de los grupos armados ilegales.

¹⁴⁷ "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados." Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En síntesis, en el presente caso se cumplen cada uno de los presupuestos de ingreso al Registro de Tierras Despojadas, por cuanto la pérdida del vínculo material con el predio reclamado se dio como consecuencia directa de graves violaciones a los Derechos Humanos y/o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la temporalidad que exige el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo anterior, se configura la calidad de abandono, toda vez que debido a las agresiones y amenazas directas de muerte por el no pago de las vacunas, genero miedo y zozobra, causando el abandono del predio por parte del padre del solicitante, interrumpiendo el ejercicio de la ocupación, por buscar salvaguardar la vida e integridad física de él, su compañera permanente y sus hijos.

8.4 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Un presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75°, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3° considera como tales, a aquellas personas que "[...] individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno". Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios: "el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1° de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado.

Específicamente con relación a la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y queque, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas. En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "con ocasión", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "conflicto armado" antecedida de la locución prepositiva "con ocasión", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "en el contexto del conflicto armado," "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó, que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05
V3
GESTIÓN DOCUMENTAL
FECHA DE APROBACIÓN: 28/02/2022
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011. Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado."

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

Pues bien, tal y cómo se indicó en los hechos, el señor [REDACTED] y su núcleo familiar fueron víctimas directas del contexto generalizado de violencia que se vivió en el Municipio El Castillo - Meta, a manos de miembros de grupos armados como los paramilitares, afirmación que no solo se realizó por la parte reclamante en el documento que adjuntó con el Formulario de Inscripción en el RTDAF de fecha 02 de marzo de 2022, como también en el Documento de Análisis de Contexto de dicho municipio.

Ahora, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"

De acuerdo con la definición legal, y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

- La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Sobre la situación de violencia en el marco del conflicto armado, se realizó amplio pronunciamiento en el acápite del abandono.

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo, esto es la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

- La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Se tiene pues, que de la solicitud realizada por el solicitante se debe partir primera facie de la presunción de veracidad de los hechos expuestos, conforme al principio constitucional de buena fe, en los términos del artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, se colige una victimización producto: (i) de la violencia generalizada que azotó el municipio de El Castillo – Meta, (ii) las amenazas directas para que abandonara el predio

Siendo estos actos los detonantes para que el núcleo familiar del señor NOE CASTRO DIAZ abandonara el predio solicitado en restitución y el ejercicio habitual de las actividades personales y económicas, esto es, su casa de habitación y las relaciones laborales que ejercían.

Ahora bien, como fundamento del presunto despojo que sufrió el señor NOE CASTRO DIAZ y su núcleo familiar, obra en el expediente los documentos aportados por los terceros EVA TORRES BELTRAN¹⁴⁸ quien expuso la situación:

"Yo adquirí el predio objeto de la presente solicitud de la siguiente manera: por compraventa efectuada al señor FULVIO MORENO CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.399.750 expedida en Calarca-Quindío, (QEPD), cartaventa suscrita el día doce (12 de marzo del año 2018, quien a su vez lo adquirió por compra venta suscrita con el señor FRANCISCO BEDOYA, el día diez (10) de diciembre del año 1994".

Igualmente, la señora [REDACTED] quien detallo como la compraventa de una parte del predio de la siguiente manera:

"Mediante contrato verbal de fecha 21 de febrero del 2017 se celebró en el municipio el castillo, meta contrato de compraventa entre los señores, SRA MARIA MARYOLY GARZON CC: 65.495.450 de Armero -Tolima Y EL SR FULVIO MORENO CARVAJAL CC: 4.399.750 por un valor de \$9.000.000 pesos, el cual se canceló el 50% en el momento del mencionado contrato y el otro 50% a la firma de un nuevo contrato de compraventa celebrado el 16 de mayo 2019 en la notaría única del municipio de granada-meta."

¹⁴⁸ Id doc. 5863731, fls. 84-101.

¹⁴⁹ Id doc. 5863452 y 6075098, fls. 61-80.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio
RT-RE-00000000
V3

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De los documentos expuestos, se evidencia sumariamente que el señor [REDACTED] CARVAJAL, a quien el padre del solicitante señor [REDACTED] había comprado el predio el 18 de marzo de 2004¹⁵⁰, aprovechándose indebidamente del desplazamiento forzado de la familia CASTRO, vendió nuevamente una parte del predio, cuestión que en todo caso deberá ser objeto de debate ante una eventual etapa judicial.

Así las cosas, se advierte que el señor [REDACTED] una vez desplazado y abandonado el predio, su antiguo dueño, tal y como consta en los documentos y narraciones realizadas por los terceros, vendió una parte del predio sin anuencia del reclamante, configurándose despojo por hecho.

En síntesis, en el presente caso se cumplen cada uno de los presupuestos de ingreso al Registro de Tierras Despojadas, por cuanto la pérdida del vínculo material con el predio reclamado se dio como consecuencia directa de graves violaciones a los Derechos Humanos y/o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la temporalidad que exige el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

- ii. **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

De acuerdo con el acervo probatorio, es evidente que el señor NOE CASTRO DIAZ y su núcleo familiar son víctimas de DESPOJO DE HECHO asociado al contexto de la situación de violencia en el municipio, y la posterior venta de una porción del predio por parte del señor FULVIO MORENO, tal como se avizora de las pruebas aportadas al expediente.

Finalmente, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas bajo la gravedad de juramento por la parte solicitante, en las que refirió que ella y su núcleo familiar fueron desplazados y despojados jurídica y materialmente del predio, aseveraciones las cuales, se reitera, gozan de la presunción de veracidad y buena fe y que no fueron desvirtuadas dentro del presente trámite administrativo, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF con el fin de que dicha situación sea objeto de debate en la etapa judicial.

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó sumariamente que la solicitante fue despojada a través de un hecho del predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.5. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DEL DESPOJO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que las situaciones de abandono y de despojo ocurrieron con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011; de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre 2004 a 2007, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono y de despojo.

Que por las razones expuestas, el fallecido JOSE MARÍA CASTRO, su compañera permanente también fallecida FELISA DÍAZ, el solicitante NOEL CASTRO DÍAZ, sus hermanos y demás

¹⁵⁰ Id doc. 4839632, fl. 10.

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

herederos determinados e indeterminados serán inscritos en el RTDAF, estos últimos en calidad de legitimados de los causantes en mención.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID 1084049

Departamento: Meta
Municipio: El Castillo
Barrio: Nueva Esperanza
Dirección: Sin Nombre¹⁵¹
Tipo de predio Urbano X Rural

Matrícula Inmobiliaria	236-105308
Área registral	994,35 m²
Número Predial	5025101000000000510002000000000
Área Catastral (alfanumérica)	1749 m²
Área Georreferenciada total Hectáreas+mts²	994,35 m²
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado	Total

9.3. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	3° 33' 52.764" N	73° 47' 34.265" W	1951936.49	4911977.49
2	3° 33' 52.389" N	73° 47' 34.006" W	1951924.98	4911985.46
3	3° 33' 50.352" N	73° 47' 35.649" W	1951862.51	4911934.73
4	3° 33' 50.625" N	73° 47' 35.890" W	1951870.88	4911927.29
5	3° 33' 50.893" N	73° 47' 35.686" W	1951879.09	4911933.60
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.4. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

¹⁵¹ Al realizar una consulta en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección actual corresponde a "C 9 6 19 C 10 6 06 K 6 10 40". En el formulario de solicitud inicial, el solicitante determinó el predio como "Sin Nombre".



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo con la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Desde el punto N° 1 (coordenadas planas 1951936.49 N, 4911977.49 E) en dirección general Suroriente en una distancia de 14.00 metros hasta llegar al punto N° 2 (coordenadas planas 1951924.98 N, 4911985.46 E) colinda con la vía de nomenclatura Calle 9.
ORIENTE:	Desde el punto N° 2 (coordenadas planas 1951924.98 N, 4911985.46 E) en dirección general suroccidente en una distancia de 80.48 metros hasta llegar al punto N° 3 (coordenadas planas 1951862.51N, 4911934.73 E) colinda con la vía de nomenclatura Carrera 6.
SUR	Desde el punto N° 3 (coordenadas planas 1951862.51N, 4911934.73 E) en dirección general noroccidente en una distancia de 11.20 metros hasta llegar al punto N° 4 (coordenadas planas 1951870.88 N, 4911927.29 E) colinda con la vía de nomenclatura calle 10.
OCCIDENTE	Desde el punto N° 4 (coordenadas planas 1951870.88 N, 4911927.29 E) en dirección general nororiente en una distancia de 10.36 metros hasta llegar al punto N° 5 coordenadas planas 1951879.09 N, 4911933.60 E) colinda con el hospital de "El Castillo"; Desde el punto N° 5 (coordenadas planas 1951879.09 N, 4911933.60 E) en dirección general nororiente en una distancia de 72.25 metros hasta llegar al punto N° 1 coordenadas planas 1951936.49 N, 4911977.49 E) colinda con un predio del cual se desconoce propietario (502510100000000510002000000000 (IGAC)) y encierra.

9.5 SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO

Es importante aclarar que en la actualidad, el área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas está referida a varios Predios, entre ellos Lote C1, Lote C2, Lote C3, Lote C4, Lote C5, Lote C6, Lote C7 y Lote C8 por eso se dividirán la información en cada uno de los lotes.

9.5.1 CUADROS DE AREA DE LOS LOTES

LOTE C1 – AREA 307.41 m²

Cuadro de coordenadas Vértices del Lote C1

ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
3	3° 33' 50.352" N	73° 47' 35.649" W	1951862.51	4911934.73
4	3° 33' 50.625" N	73° 47' 35.890" W	1951870.88	4911927.29
5	3° 33' 50.893" N	73° 47' 35.686" W	1951879.09	4911933.60
A	3° 33' 51.302" N	73° 47' 35.375" W	1951891.64	4911943.19
B	3° 33' 51.055" N	73° 47' 35.082" W	1951884.07	4911952.24
Coordenadas Geográficas <MAGNA SIRGAS>			Coordenadas Planas <MAGNA SIRGAS Origen Nacional>	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LOTE C2 – AREA 96.67 m²

Cuadro de coordenadas Vértices del Lote C2

ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
A	3° 33' 51.302" N	73° 47' 35.375" W	1951891.64	4911943.19
B	3° 33' 51.055" N	73° 47' 35.082" W	1951884.07	4911952.24
C	3° 33' 51.261" N	73° 47' 34.916" W	1951890.38	4911957.37
D	3° 33' 51.512" N	73° 47' 35.216" W	1951898.08	4911948.12
Coordenadas Geográficas <MAGNA SIRGAS>			Coordenadas Planas <MAGNA SIRGAS Origen Nacional>	

LOTE C3 - AREA 97.12 m²

Cuadro de coordenadas Vértices del Lote C3

ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
C	3° 33' 51.261" N	73° 47' 34.916" W	1951890.38	4911957.37
D	3° 33' 51.512" N	73° 47' 35.216" W	1951898.08	4911948.12
E	3° 33' 51.463" N	73° 47' 34.753" W	1951896.59	4911962.40
F	3° 33' 51.719" N	73° 47' 35.058" W	1951904.44	4911952.98
Coordenadas Geográficas <MAGNA SIRGAS>			Coordenadas Planas <MAGNA SIRGAS Origen Nacional>	

LOTE C4 - AREA 101.39 m²

Cuadro de coordenadas Vértices del Lote C4

ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
E	3° 33' 51.463" N	73° 47' 34.753" W	1951896.59	4911962.40
F	3° 33' 51.719" N	73° 47' 35.058" W	1951904.44	4911952.98
G	3° 33' 51.931" N	73° 47' 34.897" W	1951910.95	4911957.96
H	3° 33' 51.670" N	73° 47' 34.585" W	1951902.94	4911967.57
Coordenadas Geográficas <MAGNA SIRGAS>			Coordenadas Planas <MAGNA SIRGAS Origen Nacional>	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LOTE C5 - AREA 107.28 m²

Cuadro de coordenadas Vértices del Lote C5

ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
G	3° 33' 51.931" N	73° 47' 34.897" W	1951910.95	4911957.96
H	3° 33' 51.670" N	73° 47' 34.585" W	1951902.94	4911967.57
I	3° 33' 51.885" N	73° 47' 34.412" W	1951909.53	4911972.92
J	3° 33' 52.151" N	73° 47' 34.730" W	1951917.70	4911963.12
Coordenadas Geográficas <MAGNA SIRGAS>			Coordenadas Planas <MAGNA SIRGAS Origen Nacional>	

LOTE C6 - AREA 52.55 m²

Cuadro de coordenadas Vértices del Lote C6

ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
K	3° 33' 52.257" N	73° 47' 34.649" W	1951920.96	4911965.61
L	3° 33' 51.989" N	73° 47' 34.328" W	1951912.72	4911975.50
I	3° 33' 51.885" N	73° 47' 34.412" W	1951909.53	4911972.92
J	3° 33' 52.151" N	73° 47' 34.730" W	1951917.70	4911963.12
Coordenadas Geográficas <MAGNA SIRGAS>			Coordenadas Planas <MAGNA SIRGAS Origen Nacional>	

LOTE C7 - AREA 216.05 m²

Cuadro de coordenadas Vértices del Lote C7

ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
K	3° 33' 52.257" N	73° 47' 34.649" W	1951920.96	4911965.61
L	3° 33' 51.989" N	73° 47' 34.328" W	1951912.72	4911975.50
M	3° 33' 52.494" N	73° 47' 34.470" W	1951928.21	4911971.15
N	3° 33' 52.678" N	73° 47' 34.205" W	1951933.86	4911979.31
2	3° 33' 52.389" N	73° 47' 34.006" W	1951924.98	4911985.46
Coordenadas Geográficas <MAGNA SIRGAS>			Coordenadas Planas <MAGNA SIRGAS Origen Nacional>	

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LOTE C8 - AREA 15.88 m²

Cuadro de coordenadas Vértices del Lote C8

ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
1	3° 33' 52.764" N	73° 47' 34.265" W	1951936.49	4911977.49
M	3° 33' 52.494" N	73° 47' 34.470" W	1951928.21	4911971.15
N	3° 33' 52.678" N	73° 47' 34.205" W	1951933.86	4911979.31
Coordenadas Geográficas <MAGNA SIRGAS>			Coordenadas Planas <MAGNA SIRGAS Origen Nacional>	

9.5.2 CUADROS DE COLINDACIAS DE LOS LOTES

LOTE C1

Cuadro de Colindancias Lote C1

Id Punto	Distancia en Metros	Colindante	Tipo de lindero	Revisión topológica	ID restitución (Revisión topológica)
A					
	11.80	Lote C2	Vía destapada	Si	No aplica
B					
	27.77	Carrera 6	Vía destapada	Si	No aplica
3					
	11.20	Calle 10	Vía destapada	Si	No aplica
4					
	10.36	Hospital El Castillo	Muro en mampostería	Si	No aplica
5					
	15.79	Se desconoce	Sin materializar	Si	No aplica
A					

LOTE C2

Cuadro de Colindancias Lote C2

Id Punto	Distancia en Metros	Colindante	Tipo de lindero	Revisión topológica	ID restitución (Revisión topológica)
D					
	12.03	Lote C3	Muro en mampostería	Si	No aplica
C					

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05
V3
GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	8.13	Carrera 6	Vía destapada	Si	No aplica
B					
	11.80	Lote C1	Muro en mampostería	Si	No aplica
A					
	8.11	Se desconoce	Sin materializar	Si	No aplica
D					

LOTE C3

Cuadro de Colindancias Lote C3

Id Punto	Distancia en Metros	Colindante	Tipo de lindero	Revisión topológica	ID restitución (Revisión topológica)
F					
	12.27	Lote C4	Muro en mampostería	Si	No aplica
E					
	7.99	Carrera 6	Vía destapada	Si	No aplica
C					
	12.03	Lote C2	Muro en mampostería	Si	No aplica
D					
	8.00	Se desconoce	Sin materializar	Si	No aplica
F					

LOTE C4

Cuadro de Colindancias Lote C4

Id Punto	Distancia en Metros	Colindante	Tipo de lindero	Revisión topológica	ID restitución (Revisión topológica)
G					
	12.51	Lote C5	Muro en mampostería	Si	No aplica
H					
	8.19	Carrera 6	Vía destapada	Si	No aplica
E					
	12.27	Lote C3	Muro en mampostería	Si	No aplica
F					
	8.19	Se desconoce	Sin materializar	Si	No aplica
G					

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LOTE C5

Cuadro de Colindancias Lote C5

Id Punto	Distancia en Metros	Colindante	Tipo de lindero	Revisión topológica	ID restitución (Revisión topológica)
J					
	12.75	Lote C6	Muro en mampostería	Si	No aplica
I					
	8.49	Carrera 6	Vía destapada	Si	No aplica
H					
	12.51	Lote C4	Muro en mampostería	Si	No aplica
G					
	8.50	Se desconoce	Sin materializar	Si	No aplica
J					

LOTE C6

Cuadro de Colindancias Lote C6

Id Punto	Distancia en Metros	Colindante	Tipo de lindero	Revisión topológica	ID restitución (Revisión topológica)
K					
	12.87	Lote C7	Muro en mampostería	Si	No aplica
L					
	4.10	Carrera 6	Vía destapada	Si	No aplica
I					
	12.75	Lote C5	Muro en mampostería	Si	No aplica
J					
	4.10	Se desconoce	Sin materializar	Si	No aplica
K					

LOTE C7

Cuadro de Colindancias Lote C7

Id Punto	Distancia en Metros	Colindante	Tipo de lindero	Revisión topológica	ID restitución (Revisión topológica)
N					
	10.80	Calle 9	Vía destapada	Si	No aplica
2					

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio, Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	15.80	Carrera 6	Vía destapada	Si	No aplica
L					
	12.87	Lote C6	Muro en mampostería	Si	No aplica
K					
	9.12	Se desconoce	Sin materializar	Si	No aplica
M					
	9.93	Lote C8	Muro en mampostería	Si	No aplica
N					

LOTE C8

Cuadro de Colindancias Lote C8

Id Punto	Distancia en Metros	Colindante	Tipo de lindero	Revisión topológica	ID restitución (Revisión topológica)
1					
	3.20	Calle 9	Vía destapada	Si	No aplica
N					
	9.93	Lote C7	Muro en mampostería	Si	No aplica
M					
	10.43	Se desconoce	Muro en mampostería	Si	No aplica
1					

9.6 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DE ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesaria con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 20/03/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN		Sobreposi ón
Territorios Indígenas	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.		% de sobreposición 0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

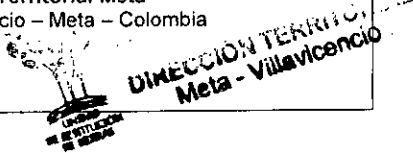
		No Presenta	
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Páramos	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	Zona: Producción Ariari_Guayabero Área: 5814325188,4 Dmi: ARIARI-GUAYABERO Fuente: CORMACARENA	Si Presenta	100
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	fecha_ingr: 9/11/2021 fecha_reco: 1/12/2020 nomah: Orinoco nomzh: Guaviare nomszh: Ariari grado_tran: Transformado Fuente: SIAC Río Se realiza solicitud de información de determinantes ambientales a CORMACARENA mediante oficio 202522200298161 con fecha del 22 de abril de 2025.	Sin respuesta institucional	100%
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0

6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Subcontrato	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Título Vigente	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.		0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonas Mineras Étnicas		No Presenta	
Áreas Estratégicas Mineras	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS			
Escala: 1:500.000			
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados			
(*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	CONTRAT_ID: 0199 CONTRATO_N: CPO 9 AREA_NOMBR: NO APLICA FECHA_FIRM: 26/01/2009 CLASIFICAC: ASIGNADA TIPO_CONTR: CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P) ESTAD_AREA: EXPLORACION SUBTIPO: NO APLICA OPERADOR: ECOPETROL S.A. OPR_ABR: ECOPETROL CUENCA_SED: LLA SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: CONVENCIONAL PROCESO: RONDA COLOMBIA 2008 LEYENDA: AREA EN EXPLORACION URL_MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/4363/CTO_EyP_CPO_9_2009.pdf FUENTE: ANH	Si Presenta	100
Área en Producción	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Área Disponible	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Área Reservada	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.		0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Reservada Ambiental		No Presenta	
Negociación	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Campos	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Ductos	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Pozos	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Redes	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Transmisión Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Distribución Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Negociación			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: N/A Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: N/A Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: N/A Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: N/A Fuente: CLOPAD,Corporacione s Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Se realiza solicitud de información de Zona de Riesgos y Amenazas a Planeación Municipal mediante oficio 202522200298191 con fecha del 22 de abril de 2025.	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: N/A Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0

6.8. OTROS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
OTRO	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0%

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 20/03/2025

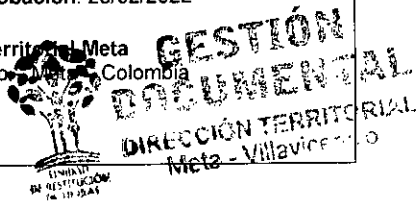
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio, Meta - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.
Línea Negra	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.
BASE SUJETOS DE REPARACION	Si Presenta	En el marco del convenio URT UARIV, se dispuso la base alfanúmero de sujetos de reparación colectiva por parte de UARIV, que ha permitió en ejercicio interno entre las áreas misionales y los equipos territoriales la consolidación de los datos geográficos y cartográficos de sujetos de reparación colectiva. La base UARIV, se consolido en un archivo cartográfico por parte de la Dirección Social, DICAT y DAE que es sujeto de actualización de la información por parte de las DT y las dinámicas de flujo e identificación de actores en el territorio. Suministro 15 de Diciembre de 2023. Corte de Actualización 15 de Febrero de 2024

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la información contenida en la tabla antes expuesta, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta las afectaciones siguientes:

Distrito De Manejo Integrado DMI Ariari – Guayabero del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde el ID 1084049, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamento

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. **Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropogénica; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación." (Subrayado por fuera del texto original)

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO-9, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio "Manzana B Lote 26 " presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con ECOPETROL S.A., a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "*El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes*".

II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."¹⁵²

"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"¹⁵³.

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*¹⁵⁴.

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios

¹⁵² Artículo 4° - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

¹⁵³ Artículo 9° - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

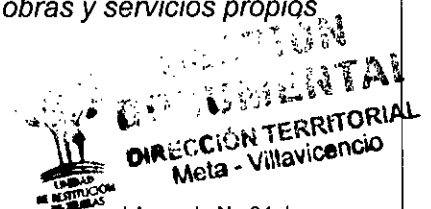
¹⁵⁴ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"¹⁵⁵.

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"¹⁵⁶.

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen

¹⁵⁵ Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

¹⁵⁶ Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)¹⁵⁷.

"Artículo 2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario,"¹⁵⁸.

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)
- Áreas de Intervención: (...)"¹⁵⁹.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera

¹⁵⁷ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹⁵⁸ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹⁵⁹ Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

HUMEDALES SIAC

El predio presenta un traslape total con la capa de humedales Orinoco – Guaviare, Río Ariari, versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto, es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

fecha_ingr: 9/11/2021
fecha_reco: 1/12/2020
nomah: Orinoco
nomzh: Guaviare
nomszh: Río Ariari
grado_tran: Transformado
Fuente: SIAC

Se realiza solicitud de información de determinantes ambientales a CORMACARENA mediante oficio 202522200298161 con fecha del 22 de abril de 2025, sin embargo no se obtuvo respuesta.

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA

Serealiza solicitud de información de Zona de Riesgos y Amenazas a Planeación Municipal mediante oficio 202522200298191 con fecha del 22 de abril de 2025, sin embargo no se obtuvo respuesta

BASE SUJETOS DE REPARACION

En el marco del convenio URT UARIV, se dispuso la base alfanúmero de sujetos de reparación colectiva por parte de UARIV, que ha permitió en ejercicio interno entre las áreas misionales y los equipos territoriales la consolidación de los datos geográficos y cartográficos de sujetos de reparación colectiva.

La base UARIV, se consolido en un archivo cartográfico por parte de la Dirección Social, DICAT y DAE que es sujeto de actualización de la información por parte de las DT y las dinámicas de flujo e identificación de actores en el territorio.
Suministro 15 de diciembre de 2023.
Corte de Actualización 15 de febrero de 2024

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.5. **Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.**

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

No existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución en el presente ID.

9.6. **RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL:**

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"Según lo manifestado por el solicitante en el formulario del SRTDAF con id documental 4836056 se destaca lo siguiente:

El suscrito funcionario de la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, dio a conocer durante el desarrollo de esta actividad, el texto del artículo 33 de la Constitución Política, según el cual "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" y el Artículo 120 de la Ley 1448 de 2011, que establece lo siguiente: "El que obtenga la inscripción en el registro de tierras despojadas alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción, u ocultando las que la hubiesen impedido, incurrirá en prisión de ocho (8) a doce (12) años..."

Datos Básicos

Pregunta: Informe a esta Territorial los datos de ubicación del predio objeto de su solicitud.

Nombre del predio: No tiene nombre

Departamento: Meta

Municipio: El Castillo

Vereda: N/a

A. **RELACIÓN JURÍDICA Y MATERIAL CON EL PREDIO OBJETO DE LA SOLICITUD** (las siguientes preguntas pueden ser aplicadas para solicitudes de RTDAF y de Rupta, salvo aquellas en las que se indique un proceso específico):

Pregunta: Informe a esta Territorial "[cómo / cómo el/la solicitante]" inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada.

Contestó: Yo Noel Castro conocí de ese predio porque mi papá JOSE MARÍA CASTRO (q.e.p.d) se lo compró en el año 2004 al señor FULVIO MORENO CARVAJAL. Por un valor de un millón trescientos mil pesos. Mi papá ese mismo día hace posición de la tierra, yo vivía en el Municipio, en compañía de mi papá cercamos con alambre de púas, como pasaba aguas negras por el lote, se le hace un relleno, se limpia y se organiza. La intención era construir y estábamos los dos a la esperas de unos recursos para iniciar la construcción.

Pregunta: Cual es la calidad jurídica que tiene respecto del predio objeto de la solicitud.

Contestó: propietario a través de promesa de carta venta legalmente autenticada por el juzgado civil Municipal del Castillo – Meta.

Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica).

Contestó: Ahí guardábamos los animales (caballos) que traíamos de la finca al municipio, eran animales de carga.

Pregunta: Informe a esta Territorial si residía en el predio de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién)

Contestó: No viví ahí, pero si todos los días visitaba el predio cuando iba a dejar los caballos, vivía con mi esposa María y mis tres Hijos y mi papá en una casa en la vereda Argelia con mi mamá Felisa Diaz y mis hermanos.

Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. (aplica para RTDAF).

Contestó: El predio estaba en el monte, y por el centro corría aguas negras y estaba sin cercar.

Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de la solicitud. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a).

Contestó: No, al estar con carta compraventa no estábamos en la obligación de cancelar impuestos.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
GESTION
DOCUMENTAL
Fecha de aprobación: 26/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Informe a esta Territorial si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien objeto de la solicitud.
Contestó: No, en ningún momento.

CONTEXTO DE VIOLENCIA - HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: Informe a esta territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay actualmente o había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla, Bacrim. En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias).
Contestó: En el transcurso del año 2004 en la zona Rural del Municipio de El Castillo – Meta operaba el frente 27 de las farc, y en el 2007 ya hubo presencia de los paramilitares en la zona Urbana dirigida por el comandante "alias " Enrique y otro que le decían por apodo el "nuqui torcido"

Pregunta: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma.
Contestó: Por amenazas de los grupos paramilitares, a mi papá le exigieron una vacuna de 15 millones de pesos, dieron de plazo para el pago 15 días. Pues como no se pagó lo agredieron físicamente ocasionándole lesiones personales y Teniendo que abandonar el Municipio.

Pregunta: Informe a esta territorial si al momento del desplazamiento quedó alguna persona.
Contestó: No, quedó solo.

Pregunta: Informe a esta Territorial quiénes se desplazaron del predio objeto de restitución. (Para los casos de desplazamiento)
Contestó: Salió toda la familia que vivía en la zona. (Jose Maria Castro, Felisa Díaz, Jairo Castro, Alfonso Castro, Nelson Castro y Noel Castro, María Posada, Deisy Castro, Jhonatan Castro y Giovanni Castro)

Pregunta: Informe a esta Territorial en qué estado quedó el predio cuando lo abandonó. (aplica para RTDAF).
Contestó: Quedó en buen estado, con relleno, y a la espera que llegara un Dinero para poder construir.

Pregunta: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono. (aplica para RTDAF).
Contestó: No, en ningún momento.

Pregunta: Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de ocupación actual sobre el predio objeto de la solicitud.
Contestó: Si está ocupado desde el año 2009, aprovechando la ausencia de la familia en el Municipio fue ocupado por varias familias incluyendo el vendedor.

Pregunta: En la actualidad a qué se dedica y con quién vive. (aplica para RTDAF).
Contestó: Vivo con mi compañera permanente y me dedico a las ventas informales.

Pregunta: ¿Que espera del proceso de restitución de tierras?
Contestó: Ser INCLUIDO en el RTADF, que se me restablezcan los derechos acaecidos en el marco del conflicto armado.

Observación: se le indica al solicitante los requisitos según la Ley 1448 de 2011 para iniciar el proceso de restitución de tierras, se le indicó el Fin de la UAGTADF, en el entendido que el señor José María Castro ya había presentado solicitud ante la UAGTADF y se decidió la NO inscripción.

Para efectos de notificación o ampliación de la información me podrán contactar al teléfono 3124042297, y podrá entablar comunicación con mis demás hermanos para que constaten que la información suministrada es equivalente a lo sucedido."

2. Análisis de Información Catastral:

"Consultada la base de datos de Trámites y servicios en línea del IGAC por nombre y número de documento de identidad del solicitante no se logra obtener resultado alguno asociado al predio objeto de estudio, según la información proporcionada por el solicitante en el formulario SRTDAF (4836056) tampoco se logra la identificación catastral plena del predio objeto de estudio, es así que se procede a realizar la consulta en la información contenida en el SRTDAF donde se encuentra información aportada por dos terceros intervinientes en el proceso (ID doc. 5845178 y 5863731) donde se hacen referencia a la cedula catastral 50-251-01-00-0051-0002-000; posteriormente se realiza la respectiva consulta en la plataforma de trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC con la información georreferenciada por la UAEGRD obteniendo como resultado sobreposición con el predio identificado con el número de cedula catastral 50-251-01-00-00-0051-0002-0-00-00-0000 el cual es coincidente con la información aportada por los terceros intervinientes; es importante mencionar que la consulta no asocia mejoras sobre el área del predio ni algún folio de matrícula inmobiliaria.

Fecha de consulta 20/03/2025

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/>
<https://geportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

De la cedula catastral 50-251-01-00-00-0051-0002-0-00-00-0000 se puede establecer lo siguiente:

Departamento: 50-META
Municipio: 251-EL CASTILLO
Dirección: C 9 6 19 C 10 6 06 K 6 10 40

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Número Predial Nacional: 01-00-00-00-0051-0002-0-00-00-0000
 Número Predial: 01-00-0051-0002-000
 Destino Económico: A - Habitacional
 Matrícula Inmobiliaria:
 Área Terreno: 1749.0m2
 Área Construida: 0.0m2

Una vez consultados los registros 1 y 2 del IGAC para el año 2012 por nombre y número de documento de identidad del solicitante no se logra obtener resultado asociado al predio objeto de estudio, al igual que mejoras realizadas sobre dicho inmueble.

Revisada la información aportada por los terceros intervinientes (ID documental 5845161) donde se observa un paz y salvo de impuestos municipales referente al numero predial 50-251-01-00-00-0051-0002-0-00-00-0000 y una compraventa por parte del señor Mario Arnulfo García Ortiz y la señora Luz Mila Cruz Ramírez (terceros intervinientes) a la señora Angelica Lorena Zamora Duarte quien a su vez adquirió los derechos de posesión y mejoras al señor Fulvio Moreno Carvajal quien según el relato de los hechos por parte del solicitante le vendió el predio a su padre JOSE MARIA CASTRO (q.e.p.d) en el año 2004; en ese orden de ideas se puede observar una relación de la información catastral del predio con el padre del solicitante al adquirir la posesión y mejoras para el año 2004, aunque en la actualidad el predio se encuentre a nombre del municipio de "El Castillo".

Es importante tener en cuenta que el predio georreferenciado por la UAEGRTD puede diferir de la información establecida por el IGAC por los diferentes métodos de captura de información cartográfica.

Resultado de este análisis se evidencia que el área de terreno objeto de inscripción en el SRTDAF hace parte de un predio de mayor extensión identificado con numero predial 50 251 01 00 0051 0002 000 denominado "C 9 6 19 C 10 6 06 K 6 10 40" el cual no cita folio de matrícula inmobiliaria.

Por encontrarse el predio contenido en uno de mayor extension, a continuacion se establecen los colindantes catastrales:

- Norte: Via Calle 9
- Oriente : Via Carrera 6
- Occidente: 502510100000000510001000000000
- Sur: Via Calle 10

Por lo anterior, una vez descontada el área del predio objeto de restitución, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría en 754.65 m², siempre y cuando la sentencia de restitución acoja la pretensión del reclamante."

3. Análisis de Información Registral:

"Consultada la base de datos de Trámites y servicios en línea de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR por nombre y número de documento de identidad del solicitante no se logra obtener resultado alguno asociado al predio objeto de estudio; conforme lo enunciado en la información del Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente formulario SRTDAF (ID doc. 4836056) no se logra la identificación registral del predio objeto de estudio, por lo anterior y conforme al análisis catastral respecto a la cedula catastral 50-251-01-00-00-00-0051-00021-0-00-00-0000 tampoco se observa que se asocie algún folio de matrícula inmobiliaria, es así teniendo en cuenta que el predio pertenece al municipio de "El Castillo" la UAEGRTD mediante oficio (ID doc. 6047465) solicita la apertura de folio de matrícula inmobiliaria a favor de la Nación a la ORIP de San Martín, obteniendo como respuesta la apertura de FMI 236-105308.

Consulta realizada en el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (supernotariado.gov.co), fecha de consulta: 20/03/2025.

El folio de matrícula inmobiliaria 236-105308 se encuentra ACTIVO de carácter urbano y se establece una cabida superficial de 994.35 m², sin dirección el cual no hace referencia a un predio matriz, de igual manera no se asocian matrículas derivadas de esta.

El folio de matrícula inmobiliaria 236-105308 establece un total de 2 anotaciones de las cuales se destacan las siguientes:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-01-2025 Radicación: 2025-236-6-100
 Doc: RESOLUCION 350 DEL 2024-05-21 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO
 ESPECIFICACION: 0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011 (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
 Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
 www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A: LA NACION X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-01-2025 Radicación: 2025-236-6-100
Doc: RESOLUCION 350 DEL 2024-05-21 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO
ESPECIFICACION: 04006 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

Matrícula sin complementaciones ni trámites en curso .

Por lo anteriormente expuesto se puede observar que NO existe un vínculo registral del solicitante con el predio solicitado en restitución.

Es importante mencionar que mediante oficio 202422200830891 emitido por la UAEGRT a la Superintendencia de Notariado y Registro para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras donde se solicita si el señor Noel Castro Díaz figura como titular de derechos reales sobre bienes inmuebles a nivel nacional, y en respuesta a esta la Superintendencia de Notariado y Registro relaciona al solicitante con dos predios, uno en Bogotá y otro en San Martín, Meta los cuales no se relacionan con la presente solicitud de restitución.

Cabe resaltar que el folio de matrícula inmobiliaria si cuenta con la medida publicitaria la cual establece la protección jurídica del predio - conforme a lo ordenado en el numeral cuarto de la resolución rt. 1737 del 19/08/2020 art. 2.15.1.4.1 del decreto 1071 de 2015."

4. Análisis de Información ANT:

"Se realiza la consulta por el número de cedula de ciudadanía 7'793.317 (solicitante) en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en su aplicativo "Registro en Línea – Solicitud de Titulación de baldíos" donde no se observa resultado alguno (fecha de consulta: 20/03/2025).

Posteriormente se realiza la consulta en el aplicativo Sistema Integrado de Tierras – SIT de la ANT se observa una solicitud en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO donde se encuentra una solicitud pero no se asocia al predio objeto de estudio (fecha de consulta: 20/03/2025).

Es importante mencionar por tratarse de un predio de carácter urbano el municipio de "El Castillo" la alcaldía municipal es el ente competente para la sesión o adjudicación dentro del perímetro urbano."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"ANH
CONTRAT_ID: 0199
CONTRATÓ_N: CPO 9
AREA_NOMBR: NO APLICA
FECHA_FIRM: 26/01/2009
CLASIFICAC: ASIGNADA
TIPO_CONTR: CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P)
ESTAD_AREA: EXPLORACION
SUBTIPO: NO APLICA
OPERADOR: ECOPETROL S.A.
OPR_ABR: ECOPETROL
CUENCA_SED: LLA
SUPERFICIE: CONTINENTAL
YACIMIENTO: CONVENCIONAL
PROCESO: RONDA COLOMBIA 2008
LEYENDA: AREA EN EXPLORACION
URL_MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/4363/CTO_EyP_CPO_9__2009.pdf
FUENTE: ANH

HUMEDALES
fecha_ingr: 9/11/2021
fecha_reco: 1/12/2020
nomah: Orinoco
nomzh: Guaviare
nomszh: Río Ariari
grado_tran: Transformado
Fuente: SIAC

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AREA MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA - AMEM
Zona: Producción Ariari_Guayabero
Área: 5814325188,4
Dmi: ARIARI-GUAYABERO
Fuente: CORMACARENA

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA
Se realiza solicitud de información de Zona de Riesgos y Amenazas a Planeación Municipal mediante oficio 202522200298191 con fecha del 22 de abril de 2025."

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno

"En el marco del convenio URT UARIV, se dispuso la base alfanúmero de sujetos de reparación colectiva por parte de UARIV, que ha permitido en ejercicio interno entre las áreas misionales y los equipos territoriales la consolidación de los datos geográficos y cartográficos de sujetos de reparación colectiva.

La base UARIV, se consolido en un archivo cartográfico por parte de la Dirección Social, DICAT y DAE que es sujeto de actualización de la información por parte de las DT y las dinámicas de flujo e identificación de actores en el territorio. Suministro 15 de Diciembre de 2023.
Corte de Actualización 15 de Febrero de 2024

BASE SUJETOS DE REPARACION
Id_SRC: 258
Nombre_SRC: EL CASTILLO
Tipo_SRC: No Étnico
Cod_Mpio: 50251
Dpto_SRC: META
Mpio_SRC: EL CASTILLO
Fuente_SRC: UARIV
Año_SRC: 2024
Resultado: SI
Fuente: UARIV"

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio.

"La comunicación en el predio fue realizada por el profesional JOHN FITRGERALD PINZÓN MESA, el día 30 de mayo de 2024 y fue entregada en las coordenadas:

Comunicación 2. latitud: 3°33'51,21"N - longitud: 73°47'35,13"W.
Comunicación 3. latitud: 3°33'51,41"N - longitud: 73°47'34,93"W.
Comunicación 6. latitud: 3°33'52,04"N - longitud: 73°47'34,44"W.

La comunicación en el predio fue realizada por el profesional JOHN FITRGERALD PINZÓN MESA, el día 30 de mayo de 2024 y fue fijada en las coordenadas:

1. latitud: 3°33'50,96"N - longitud: 73°47'35,4"W.
Comunicación 4. latitud: 3°33'51,59"N - longitud: 73°47'34,76"W.
Comunicación 5. latitud: 3°33'51,86"N - longitud: 73°47'34,56"W.
Comunicación 7. latitud: 3°33'52,36"N - longitud: 73°47'34,23"W.
Comunicación 8. latitud: 3°33'52,68"N - longitud: 73°47'34,31"W.

COMUNICACIÓN 1.
Al momento de efectuar la comunicación se encuentra un lote con vegetación se encuentra encerrado pero abandonado, la comunicación se fija en la entrada del predio.

Nombre Completo: SIN INFORMACIÓN
Documento de identidad: SIN INFORMACIÓN
Datos de contacto (Dirección, Teléfono): SIN INFORMACIÓN
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): SIN INFORMACIÓN
Tipo de Relación con el predio: SIN INFORMACIÓN
Número de Personas que habitan el: SIN INFORMACIÓN

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Uso y explotación que se le da al predio: SIN INFORMACIÓN

Existencia y condiciones de vivienda: SIN INFORMACIÓN

Mejoras a la vivienda o al predio: SIN INFORMACIÓN

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: SIN INFORMACIÓN

Colindantes y relaciones de vecindad.
NORTE: SIN INFORMACIÓN.
ORIENTE: SIN INFORMACIÓN.
SUR: SIN INFORMACION
OCCIDENTE: SIN INFORMACIÓN.

COMUNICACIÓN 2

Al momento de efectuar la comunicación se encuentra vivienda en obra blanca, cuenta con todos los servicios públicos, se presentó el señor Mario Arnulfo García como propietario, que compraron hace 1 año y que las mejoras fueron realizadas por ellos.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)

Nombre Completo:

Documento de identidad:

Datos de contacto (Dirección, Teléfono):

Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio):

Tipo de Relación con el predio:

Número de Personas que habitan el:

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Uso y explotación que se le da al predio:

Existencia y condiciones de vivienda:

Mejoras a la vivienda o al predio:

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio:

Colindantes y relaciones de vecindad.
NORTE: SIN INFORMACIÓN.
ORIENTE: SIN INFORMACIÓN.
SUR: SIN INFORMACION
OCCIDENTE: SIN INFORMACIÓN.

COMUNICACIÓN 3

Al momento de efectuar la comunicación se encuentra vivienda en obra blanca, cuenta con todos los servicios públicos, se presentó la Sra. Sofia Garzón que es la propietaria, manifiesta que llegaron al predio entre el 2015, han pagado impuesto predial y todas las mejoras han sido realizadas por ellas. El predio actualmente lo tienen en arriendo.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)

Nombre Completo: SOFIA GARZON

Documento de identidad: 1110470991

Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3133256307

Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): 2015

Tipo de Relación con el predio: PROPIETARIO

Número de Personas que habitan el: DOS ADULTOS

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Uso y explotación que se le da al predio: VIVIENDA

Existencia y condiciones de vivienda: VIVIENDA EN OBRA BLANCA

Mejoras a la vivienda o al predio: LAS MEJORAS FUERON REALIZADAS POR ELLOS

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: SIN INFORMACIÓN

Colindantes y relaciones de vecindad.
NORTE: SIN INFORMACIÓN.
ORIENTE: SIN INFORMACIÓN.
SUR: SIN INFORMACION
OCCIDENTE: SIN INFORMACIÓN.

COMUNICACIÓN 4

Al momento de efectuar la comunicación se encuentra una vivienda en obra gris en construcción, no se encuentra a nadie por lo cual la comunicación se fija en la entrada del predio

Nombre Completo: SIN INFORMACIÓN

Documento de identidad: SIN INFORMACIÓN

Datos de contacto (Dirección, Teléfono): SIN INFORMACIÓN

Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): SIN INFORMACIÓN

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tipo de Relación con el predio: SIN INFORMACIÓN
Número de Personas que habitan el: SIN INFORMACIÓN

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Uso y explotación que se le da al predio: VIVENDA
Existencia y condiciones de vivienda: VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN OBRA GRIS
Mejoras a la vivienda o al predio: SIN INFORMACIÓN
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: SIN INFORMACIÓN

Colindantes y relaciones de vecindad.

NORTE: SIN INFORMACIÓN.
ORIENTE: SIN INFORMACIÓN.
SUR: SIN INFORMACION
OCCIDENTE: SIN INFORMACIÓN.

COMUNICACIÓN 5

Al momento de efectuar la comunicación se encuentra una vivienda en material de tabla, no se encuentra a nadie, por lo cual la comunicación se fija en la entrada del predio.

Nombre Completo: SIN INFORMACIÓN

Documento de identidad: SIN INFORMACIÓN

Datos de contacto (Dirección, Teléfono): SIN INFORMACIÓN

Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): SIN INFORMACIÓN

Tipo de Relación con el predio: SIN INFORMACIÓN

Número de Personas que habitan el: SIN INFORMACIÓN

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Uso y explotación que se le da al predio: VIVENDA
Existencia y condiciones de vivienda: CASA EN MATERIAL Y TEJAS DE ZINC
Mejoras a la vivienda o al predio: SIN INFORMACIÓN
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: SIN INFORMACIÓN

Colindantes y relaciones de vecindad.

NORTE: SIN INFORMACIÓN.
ORIENTE: SIN INFORMACIÓN.
SUR: SIN INFORMACION
OCCIDENTE: SIN INFORMACIÓN.

COMUNICACIÓN 6

Al momento de efectuar la comunicación se encuentra una vivienda en material en obra gris, se presenta el Sr. José Albert Amaya como propietario, manifiesta que llegaron en el 2017, cuenta con todos los servicios públicos y todas las mejoras han sido realizadas por ellos

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)

Nombre Completo:

Documento de identidad:

Datos de contacto:

Tiempo en el predio:

Tipo de Relación con el predio:

Número de Personas que habitan el:

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Uso y explotación que se le da al predio:

Existencia y condiciones de vivienda:

Mejoras a la vivienda o al predio:

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio:

SIN INFORMACIÓN

Colindantes y relaciones de vecindad.

NORTE: SIN INFORMACIÓN.
ORIENTE: SIN INFORMACIÓN.
SUR: SIN INFORMACION
OCCIDENTE: SIN INFORMACIÓN.

COMUNICACIÓN 7

Al momento de efectuar la comunicación se encuentra una vivienda en material de tabla y tejas de zinc, no se encuentra a nadie, los vecinos manifiestan que el propietario vive por fuera del país, por lo cual la comunicación se fija en la entrada del predio.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombre Completo	
Documento de identidad	
Datos de contacto	
Tiempo en el predio	ÓN
Tipo de Relación	
Número de Personas	
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO	
Uso y explotación que se realiza	
Existencia y condiciones de las construcciones	NC
Mejoras a la vivienda o predio	
Explotación y uso en la actualidad	
Colindantes y relaciones de vecindad.	
NORTE:	SIN INFORMACIÓN.
ORIENTE:	SIN INFORMACIÓN.
SUR:	SIN INFORMACIÓN.
OCCIDENTE:	SIN INFORMACIÓN.
COMUNICACIÓN 8	
Al momento de la georreferenciación	de ladrillo y teja de zinc, no se encuentra a nadie por lo
Nombre Completo	
Documento de identidad	
Datos de contacto	
Tiempo en el predio	
Tipo de Relación	
Número de Personas	
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO	
Uso y explotación que se realiza	
Existencia y condiciones de las construcciones	
Mejoras a la vivienda o predio	
Explotación y uso en la actualidad	N
Colindantes y relaciones de vecindad.	
NORTE:	SIN INFORMACIÓN.
ORIENTE:	SIN INFORMACIÓN.
SUR:	SIN INFORMACIÓN.
OCCIDENTE:	SIN INFORMACIÓN.
OBSERVACIONES ADICIONALES	
•EL PREDIO SE ENCUENTRA ATRÁS DEL CENTRO CLINICO DEL MUNICIPIO	
RECOMENDACIONES PARA DILIGENCIAS POSTERIORES.	
•NINGUNA."	
8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:	
"El predio "SIN NOMBRE" fue georreferenciado por el profesional LUIS FERNANDO GALLO LOAIZA el 30 de mayo de 2024, cuya área georreferenciada fue de 994.35 m2.	
OBSERVACIONES	
La construcción del predio es de tipo rural, con un área de 994.35 m2, construido con materiales de ladrillo y teja de zinc, no se encuentra a nadie por lo que se recomienda la georreferenciación para la identificación de este.	
CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

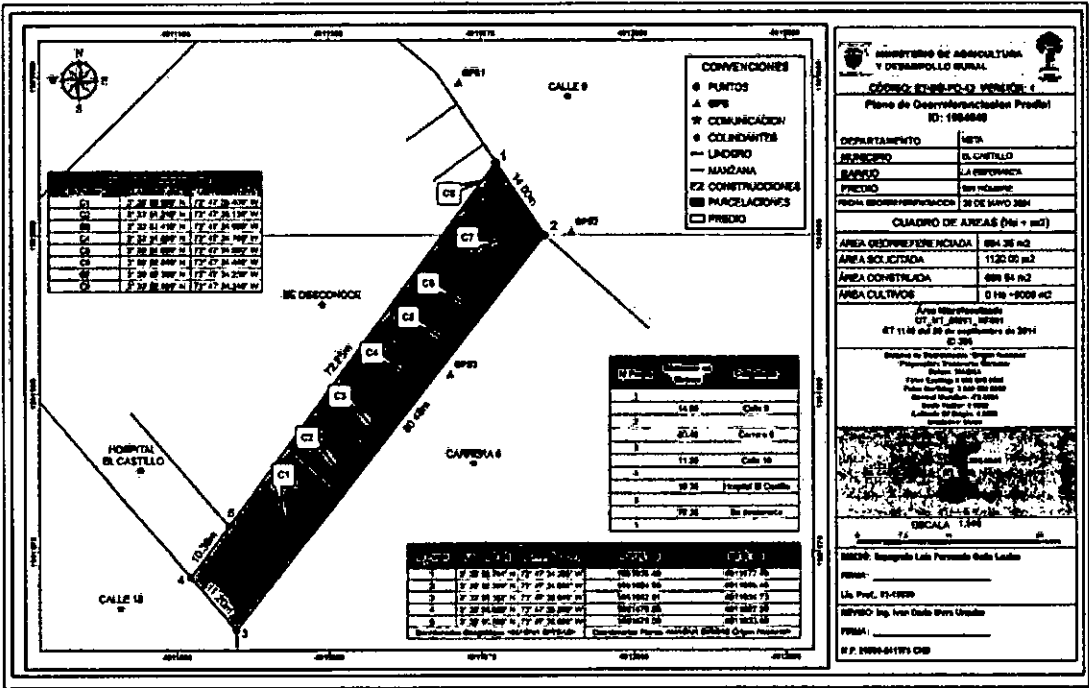
Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La georreferenciación del ID 1084049 no pudo ser acompañada por el solicitante Noel Castro por temas laborales, así que designo para realizar la georreferenciación a su esposa la señora María Eugenia Posada quien reconoció correctamente los linderos del predio, ya que se encuentran materializados por las vías urbanas de la carrera 6, calle 9 y 10, además de vestigios de la cerca que existía en el momento del abandono del predio.

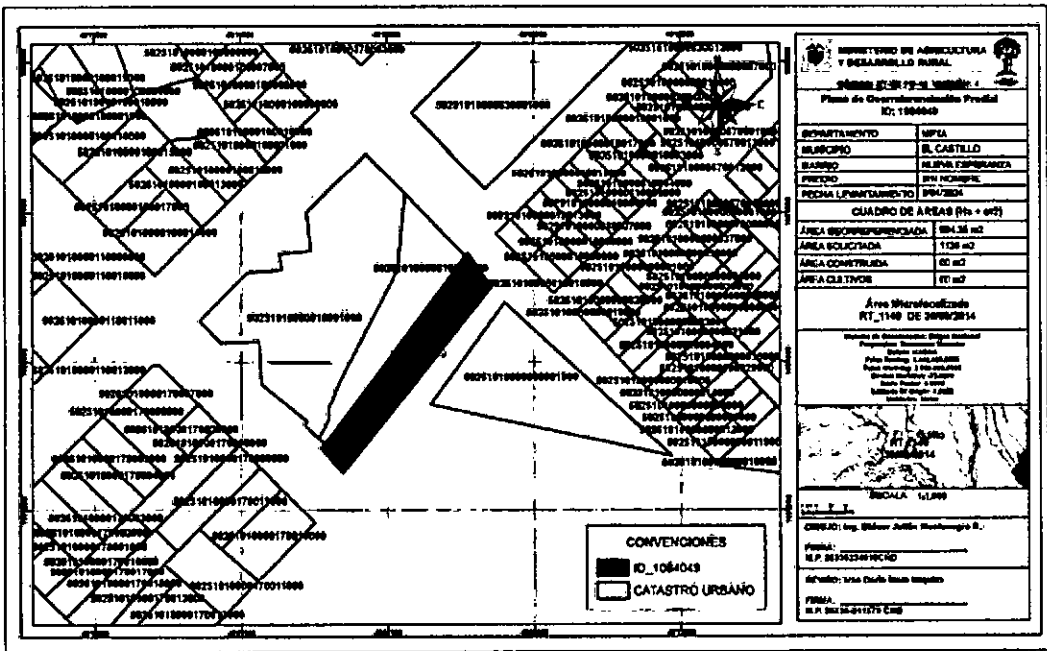
Realizada la consulta el día 20/03/2025 en el SRTDAF se evidencia que el predio no presenta traslape o topología con otros predios en inicio de estudio formal, demanda o sentencia.

9.7. PLANOS DEL PREDIO:

9.7.1. PLANO PRODUCTO DE LA GEORREFERENCIACIÓN – ITG.



9.7.2. PLANOS DE SOBREPOSICIÓN ENTRE LOS POLIGONOS CATASTRAL Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA.



RT-RG-MO-05
V3

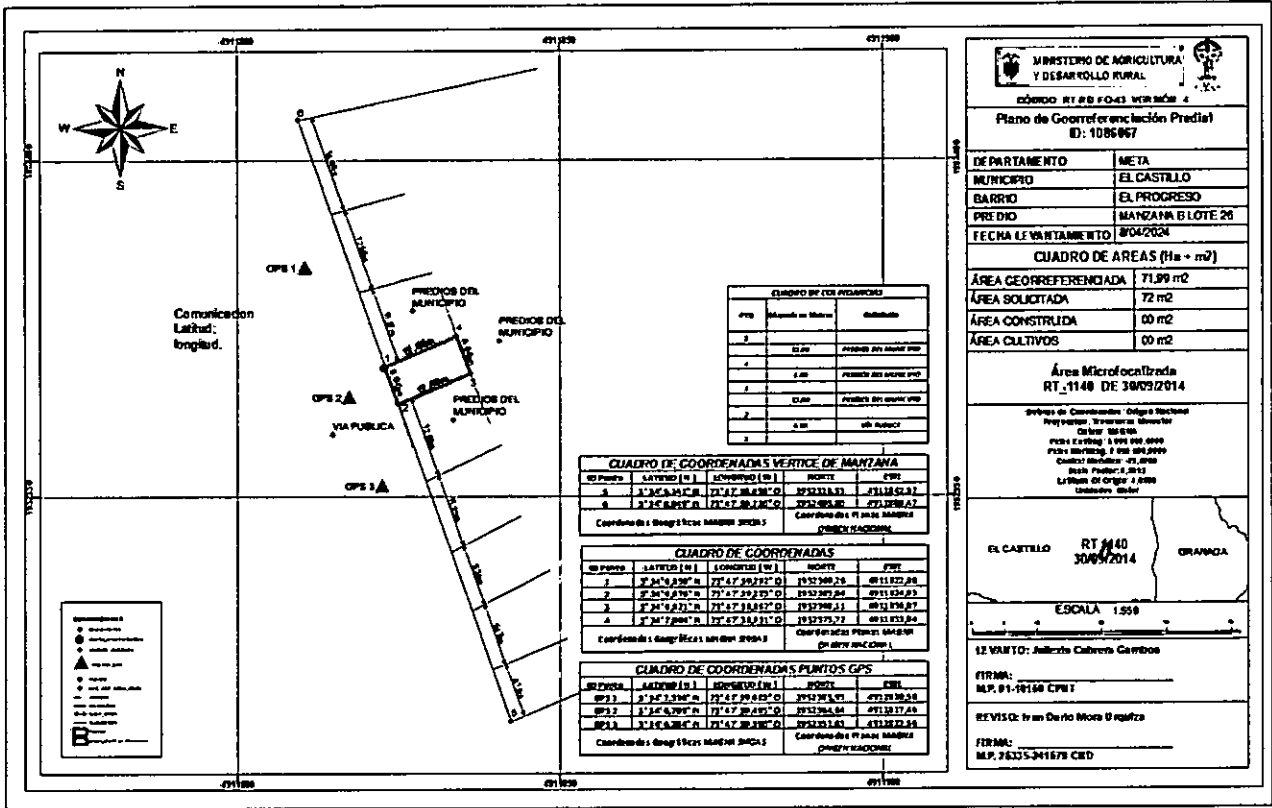
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2025

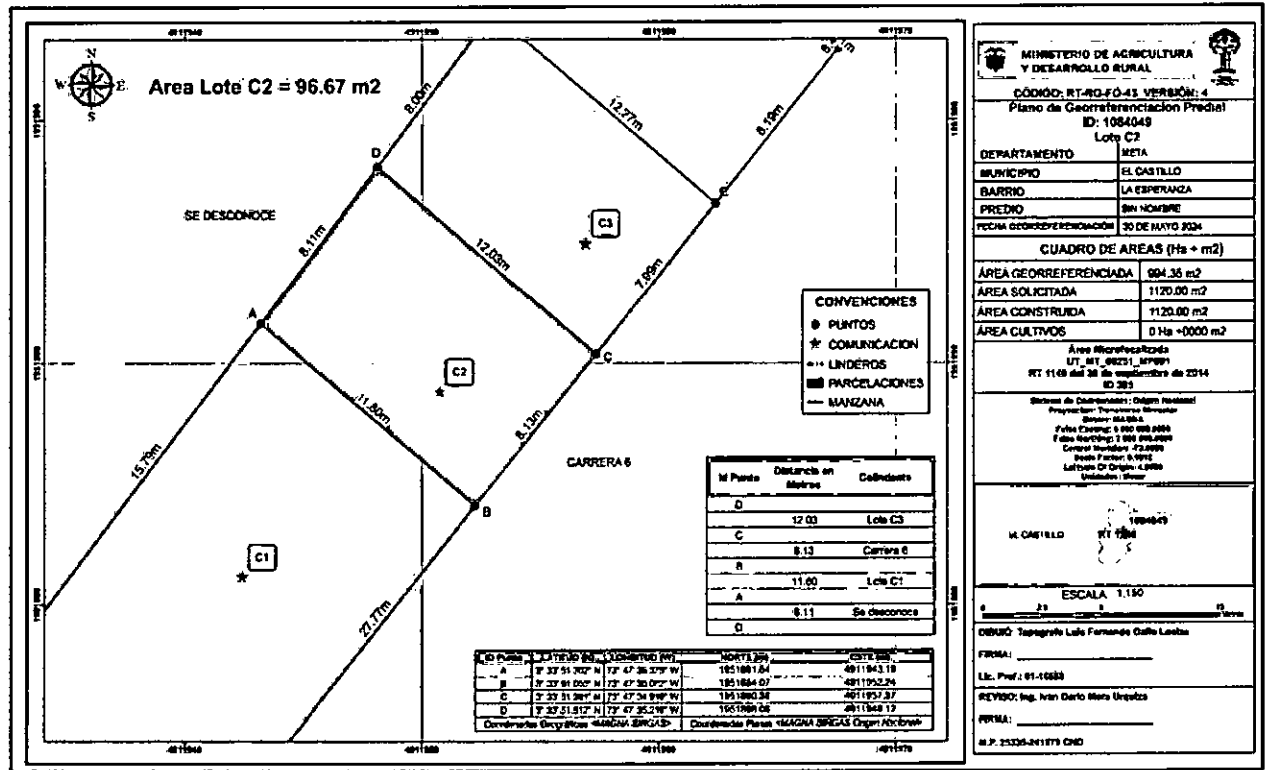
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

9.7.3. PLANO LOTE C1.

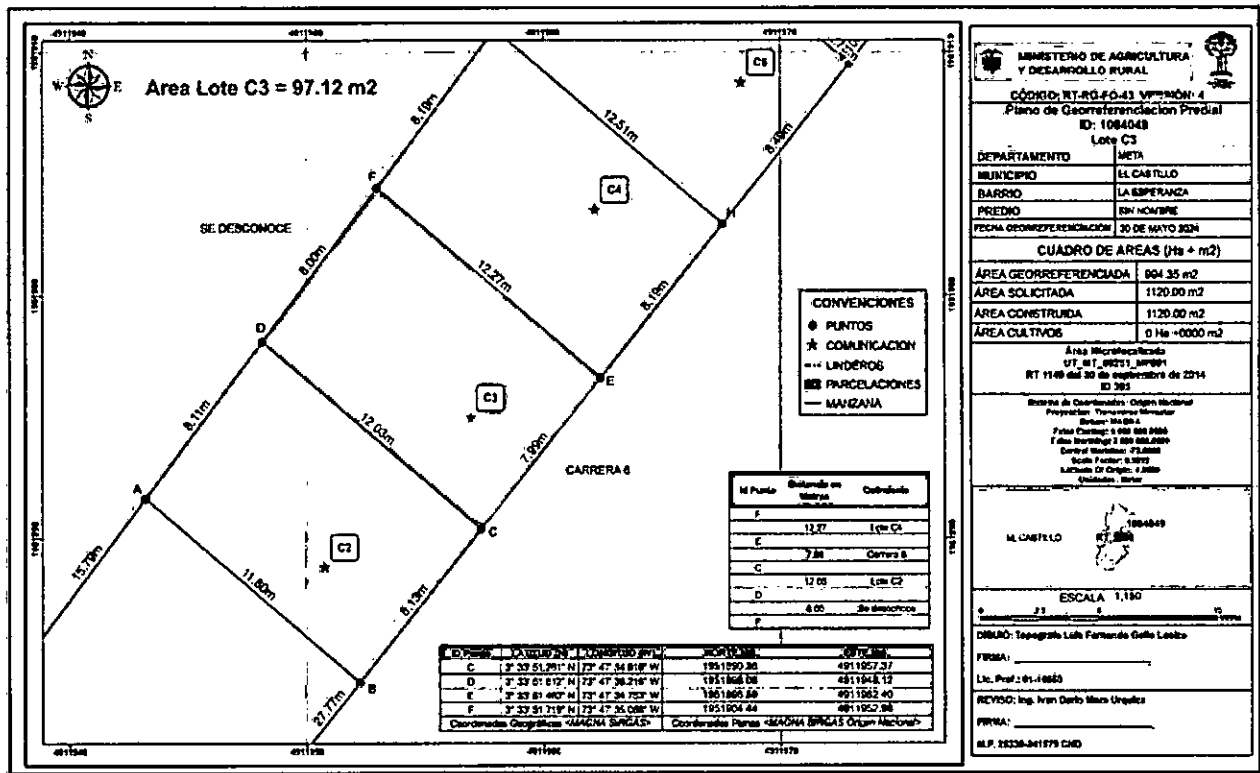


9.7.4. PLANO LOTE C2.

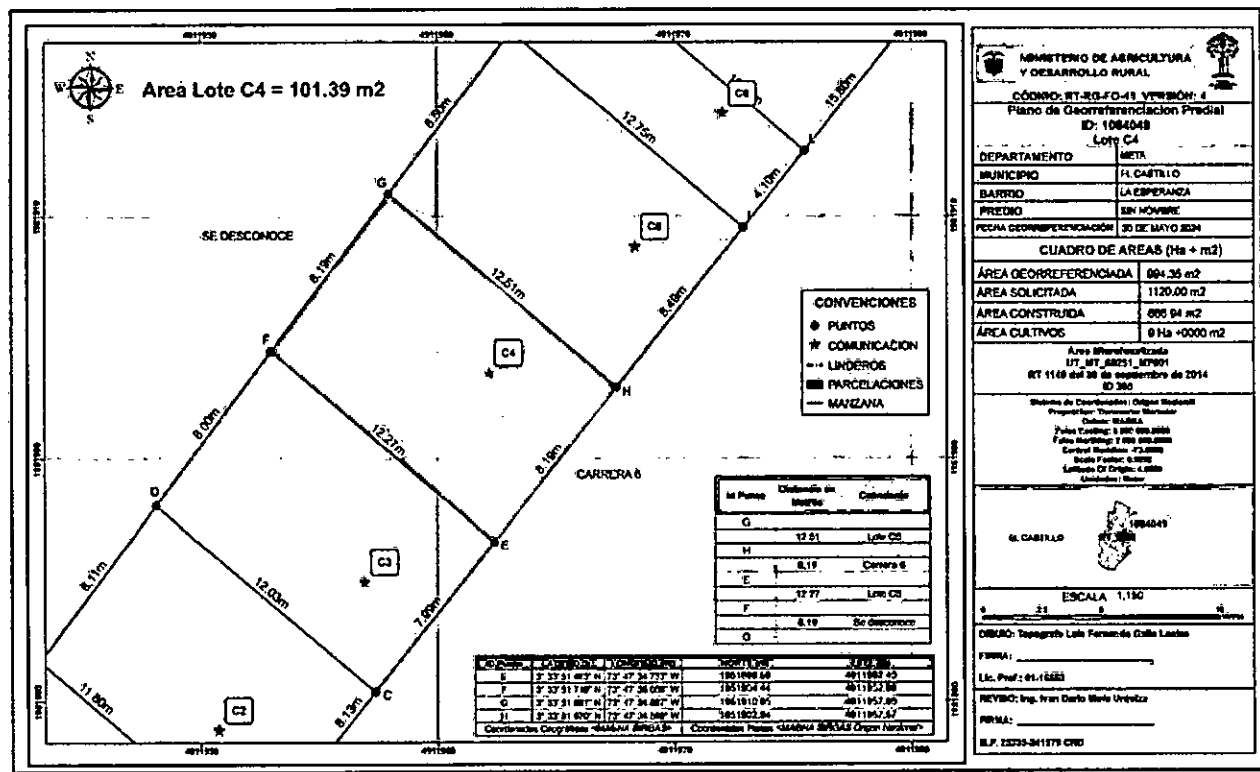


Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.7.5. PLANO LOTE C3.

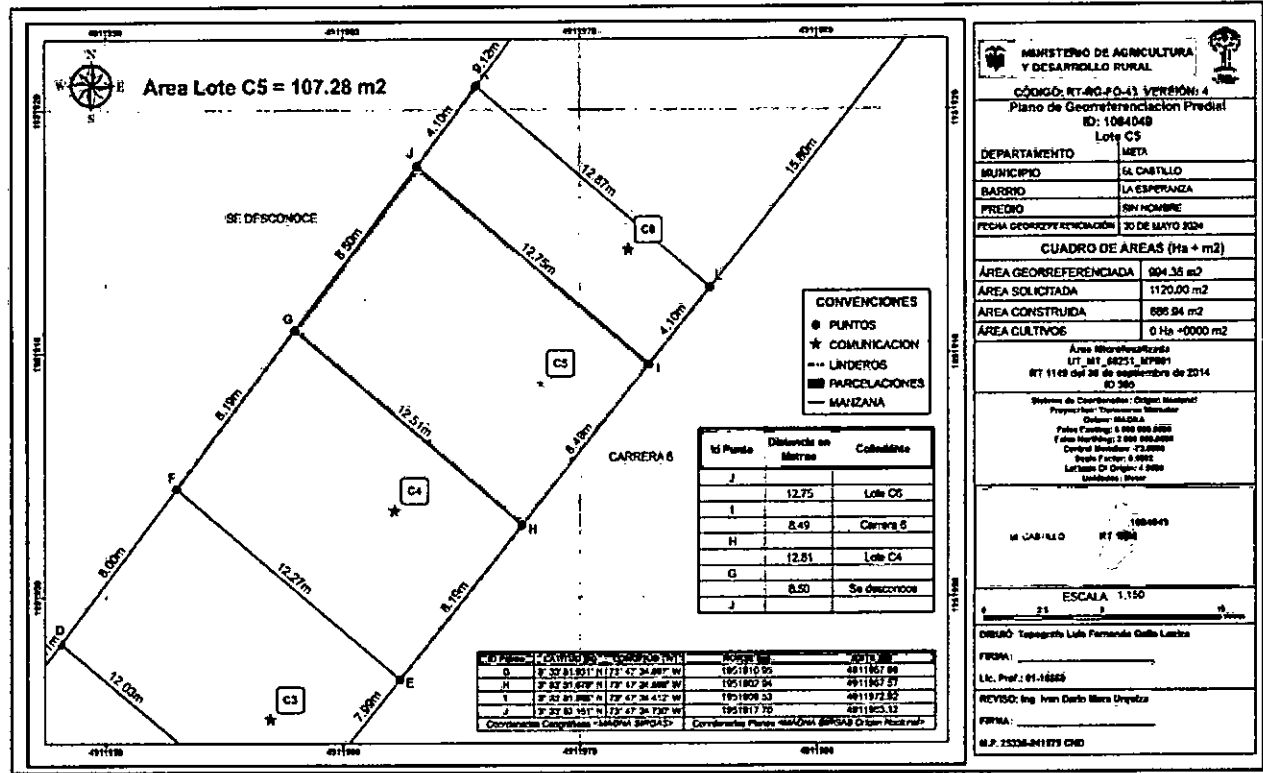


9.7.6. PLANO LOTE C4.

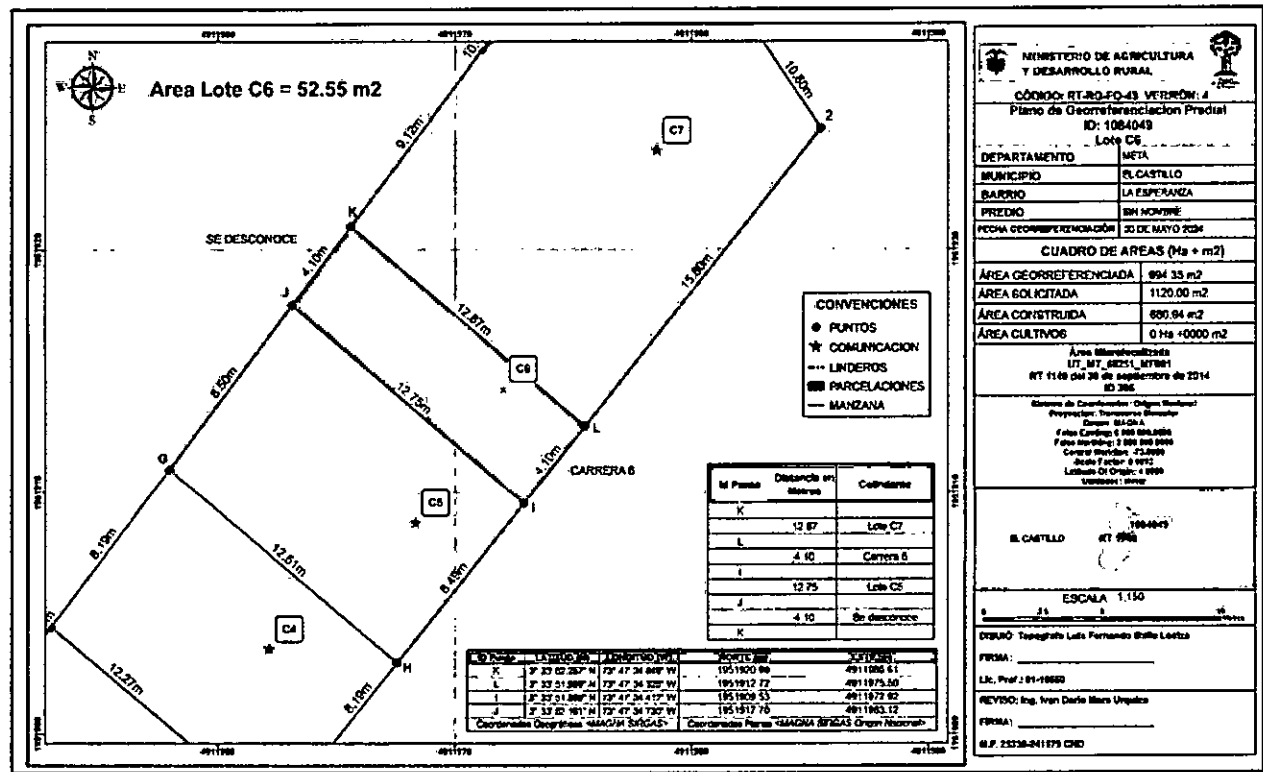


Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

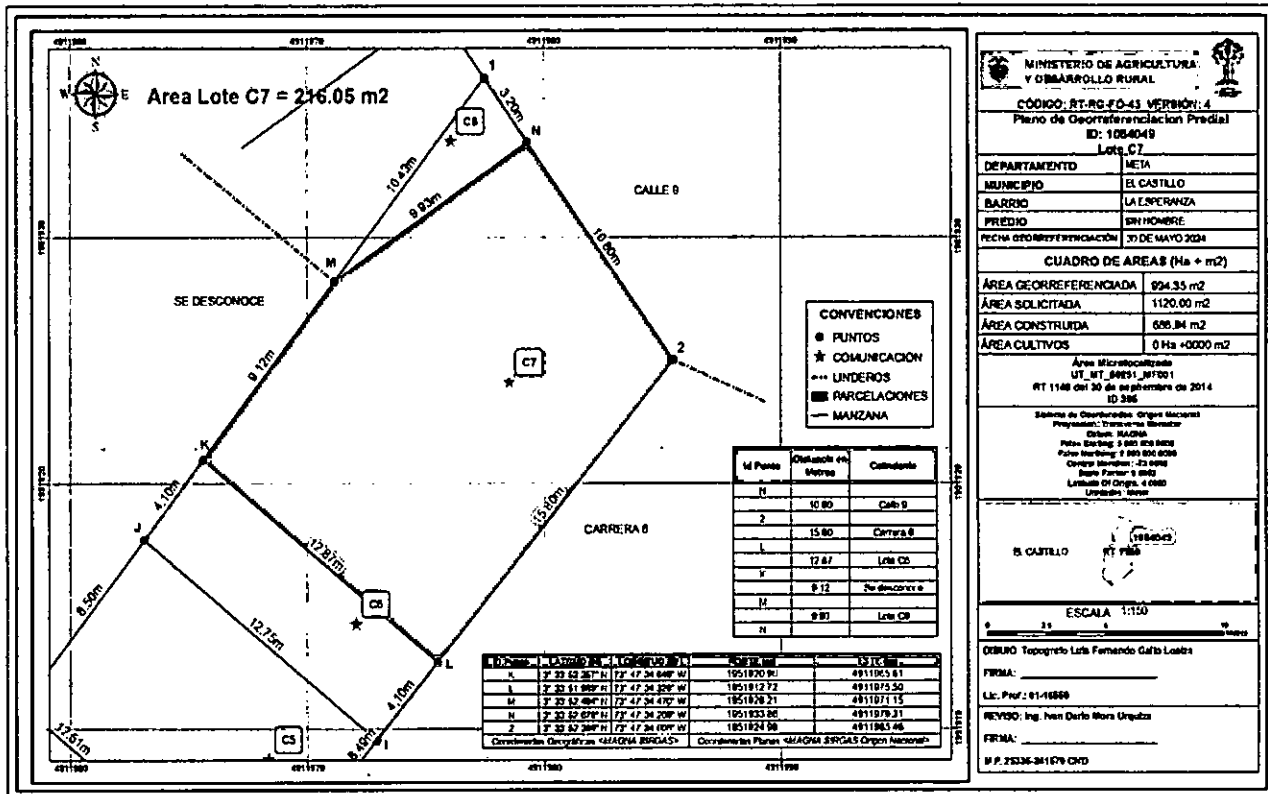
9.7.7. PLANO LOTE C5.



9.7.8. PLANO LOTE C6.



9.7.9. PLANO LOTE C7.



Area Lote C8 = 15.88 m2

CONVENCIONES

- PUNTOS
- ★ COMUNICACION
- LINDEROS
- PARCELACIONES
- MANZANA

Id Punto	Distancia en: Metro	Colindante
1	3.20	Calle 9
N	9.93	Lote C7
M	10.43	Se desconoce

ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
1	9° 33' 40.784" N	73° 47' 34.265" W	1951936.43	4911677.43
N	9° 33' 33.494" N	73° 47' 34.470" W	1951928.21	4911871.15
M	9° 33' 32.078" N	73° 47' 34.200" W	1951933.86	4911879.31

Coordenadas Geocéntricas "MAGNA SIRGAS" Coordenadas Planas "MAGNA SIRGAS Origen Nacional"

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CÓDIGO: RT-RS-50-45 VERSIÓN: 4

Plano de Georreferenciación Predial
ID: 1084049

Lote C8

DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	EL CASTILLO
BARRIO	LA ESPERANZA
PREDIO	SIN NOMBRE
FECHA OBSERVACIONES	30 DE MAYO 2004

CUADRO DE AREAS (Ha + m2)

ÁREA GEORREFERENCIADA	004.35 m2
ÁREA SOLICITADA	1120.00 m2
ÁREA CONSTRUIDA	695.04 m2
ÁREA CULTIVOS	0 Ha +0000 m2

Area Microlocalizada
UT: RT_0051_3_0001
RT 1148 041 30 de septiembre de 2014
ID 395

Sistema de Coordenadas - Origen Nacional
Proyección: Transverso Universal
Datum: S.A.G.A.
Falso Curvatura: 0.000 000 000
Falso Escalado: 1.000 000 000
Constante Escala: 72,000
Sistema Central: UTM
Límite de Origen: 0.000
Escala: 1:1000

EL CASTILLO RT 0051

ESCALA 1:100

DEBIDO: Topografía Luis Fernando Gallo Leal

FIRMA: _____

Lit. Prof: 91-06858

RECIBO: Ing. Ivan Darío Maca Ureales

FIRMA: _____

B.P. 23336-341179 CHD



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.3. DEL SOLICITANTE

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCIÓN DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)
					LEGITIMADO DEL CAUSANTE

10.4. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/DESPOJO:

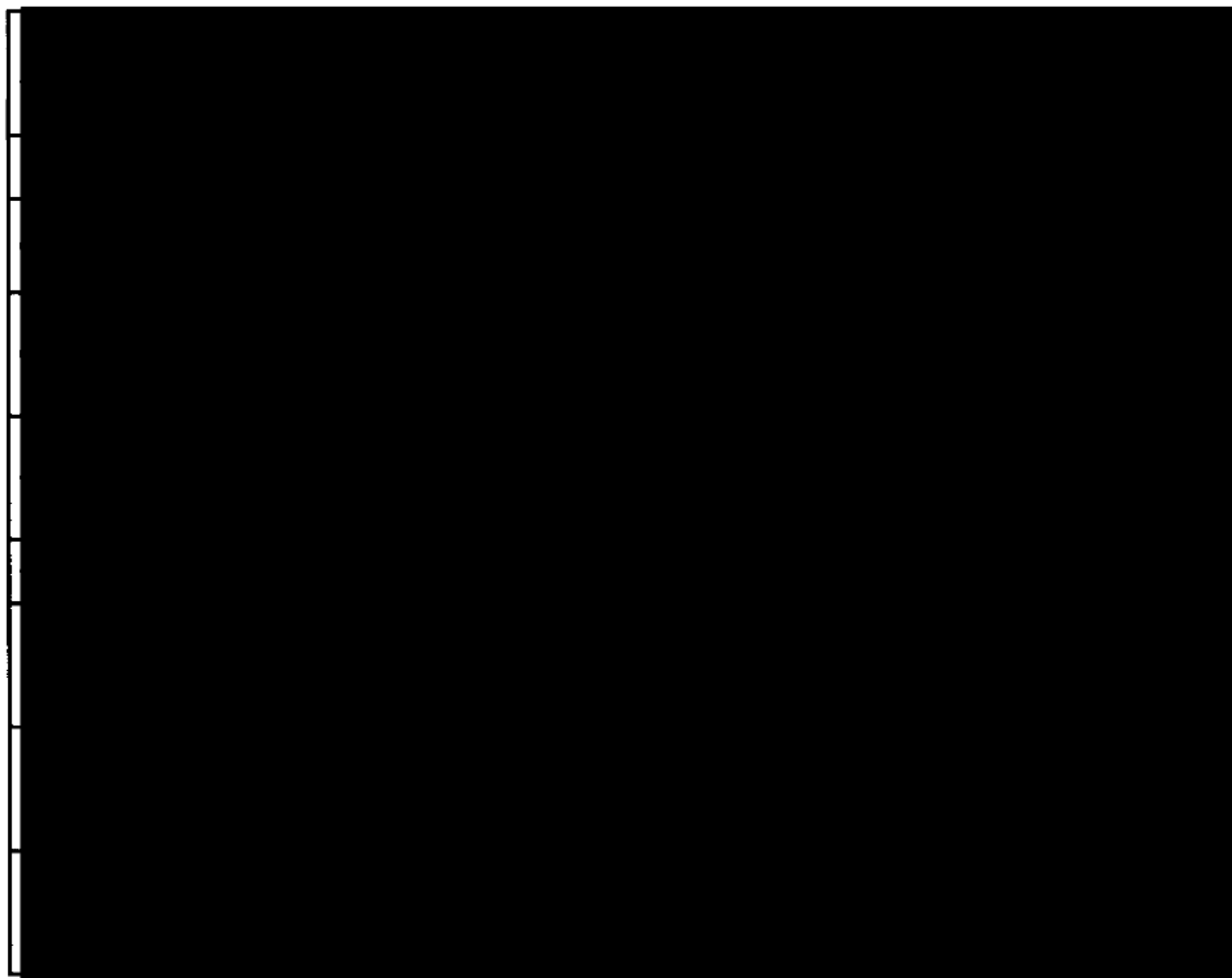
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

10.5. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado**	Número de Contacto
Castro		José	María	C.C.	5.663.595	Titular	31/12/1923	Fallecido /a	N/A
Díaz		Felisa		C.C.	1.123.058.243	Comp. Perman.	28/01/1932	Fallecido /a	N/A

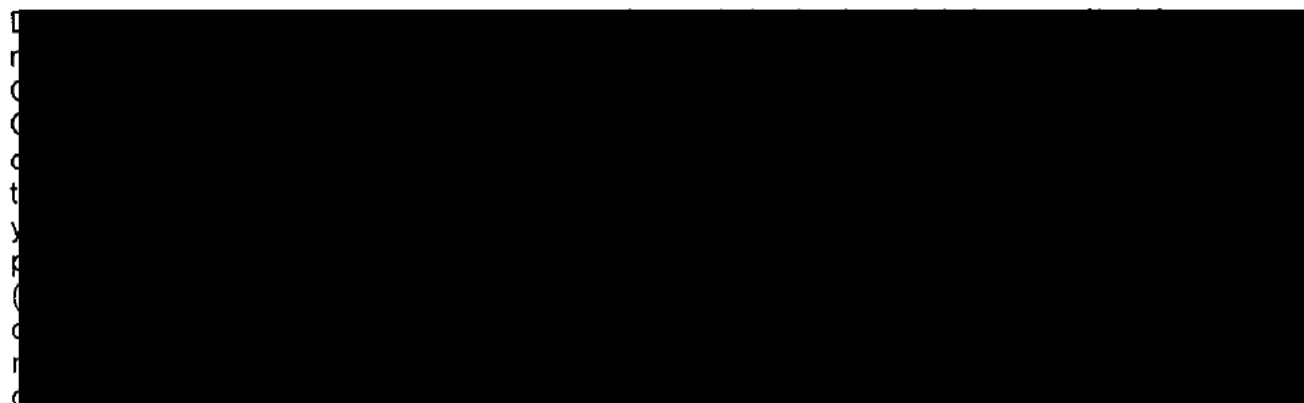
¹⁶⁰ Según información catastral reportado por el IGAC, al realizar una consulta en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección actual corresponde a "C 9 6 19 C 10 6 06 K 6 10 40", lo expuesto por el solicitante lo denomino "Sin Nombre".

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Concepto Social:

Se realiza el Núcleo Familiar (NF) en llamada telefónica con el solicitante, realizada el día 9 de junio de 2025. De su testimonio y de la información consignada en el formulario de solicitud se desprende que el NF deviene de la ocupación ejercida por el padre del solicitante José María Castro y del usufructo que hacían junto con el solicitante y su núcleo familiar.



De su relato y en concordancia con lo consignado en el formulario de solicitud y el expediente se infiere que el predio solicitado en restitución era propiedad del Sr. José María Castro y era utilizado por el solicitante para pastar ganado y caballos en tránsito desde y hacia la finca de su padre en el área rural del municipio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 26/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
CON TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED]

Concepto Jurídico:

La relación jurídica del señor JOSE MARIA CASTRO (padre del solicitante) con el predio solicitado en restitución es de ocupante.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley 1448 de 2011, se considera deben ser inscritos los fallecidos JOSE MARIA CASTRO y FELISA DIAZ, así como los legitimados

[REDACTED]

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Los documentos de identidad del NF fueron requeridos al solicitante y se aportaran en la medida en que sean allegados durante el trámite.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Meta de la UAEGRTD,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores **JOSE MARIA CASTRO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.663.595 expedida en Florián (Santander) y **FELISA DÍAZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.123.058.243 en calidad de ocupantes del predio urbano "Sin nombre"¹⁶¹, ubicado en el barrio Nueva Esperanza del municipio de El Castillo en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 502510100000000510002000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 236-105308, el cual cuenta con un área georreferenciada de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, CON TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (994.35 m²).

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores [REDACTED] expedida [REDACTED] de ciudadanía No. [REDACTED], **NELSON ARTURO CASTRO DIAZ** quien se identificaba con la cédula

¹⁶¹ Al realizar una consulta en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección actual corresponde a "C 9 6 19 C 10 6 06 K 6 10 40", en el formulario de solicitud inicial, el solicitante determinó el predio como "Sin Nombre".

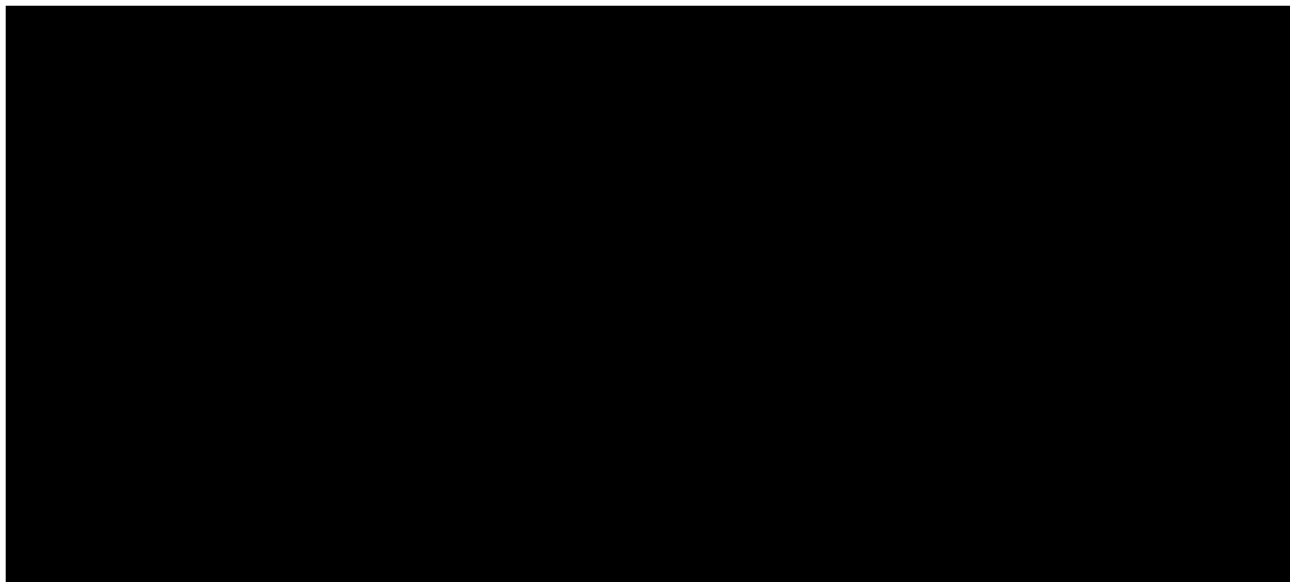
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



TERCERO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 2004 y 2007, conforme a la información establecida en el Documento de Análisis y Contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT.

CUARTO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-105308, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en los precitados folios que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEXTO: NOTIFICAR a los solicitantes la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás

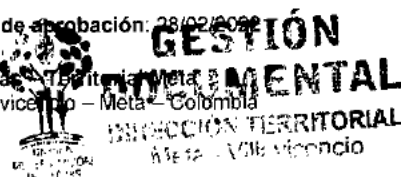
¹⁶² Al realizar una consulta en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección actual corresponde a "C 9 6 19 C 10 6 06 K 6 10 40", en el formulario de solicitud inicial, el solicitante determinó el predio como "Sin Nombre".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Villavicencio - Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357- 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00595 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

OCTAVO: Informar el sentido de esta decisión a quienes actuaron como terceros intervinientes.

NOVENO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado el municipio de Villavicencio, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Metz - Villavicencio